

# LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA



LA JUSTICIA  
TRANSICIONAL  
EN COLOMBIA

# LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA



## **LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**

### **Jefe de Misión**

Alejandro Guidi

### **Jefa de Misión Adjunta**

Katie Kerr

### **Coordinador del Programa de Reintegración con Enfoque Comunitario**

Catalina Acevedo

### **Gerente de Fortalecimiento Institucional y Justicia Transicional**

María Paula Quintero

### **Autor**

Miguel Samper Strouss

### **Fotografías**

Museo Casa de la Memoria- Alcaldía de Medellín

*Adriana Roca y Sirley Muñoz*

Archivo Fotografico ACR

Archivo Fotografico OIM

### **Diseño y Diagramación**

Katerin Santos

### **Impreso por**

Procesos Digitales S.A.S.

**ISBN:** 978-958-8909-78-3 (versión completa)

y 978-958-8909-83-7 (Tomo 1)

### **Bogotá D.C.**

2015

©Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

©Agencia de Estados- Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Está permitida la reproducción total o parcial del texto, citando fuente.

Distribución gratuita.

**Impreso en Bogotá, Colombia. 2015.**

# **LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA**



I	INTRODUCCIÓN	7
II	ANOTACIONES GENERALES	11
	1. El 'Mal Radical'	
	2. Fórmula de Transición	
	3. Maquinaria compleja	
III	VERDAD	20
	1. Toda la verdad y nada más que la verdad	
	2. Prohibido olvidar	
	3. Verdad judicial versus verdad no judicial	
IV	JUSTICIA	29
	1. Más allá de los tribunales	
	2. Más allá de las penas	
	3. Justo lo necesario	
	4. Comentarios finales sobre Justicia y Paz	
V	REPARACIÓN	41
	1. Medidas de asistencia	
	2. Reparación Integral	
	Medidas de satisfacción	
	Indemnización	
	Restitución de Tierras y Vivienda	
	Rehabilitación	
	Garantías de No Repetición	
	Reparación de las comunidades étnicas	
VI	REFORMAS INSTITUCIONALES	51
VII	EPÍLOGO: COMENTARIOS SOBRE EL POSCONFLICTO	55
	1. Ciudadanía de Derechos	
	2. Construcción de Paz	
	3. Reintegración y Reparación	
VIII	PRINCIPALES LEYES, DECRETOS Y JURISPRUDENCIA	61



# I. Introducción

Se ha generalizado la idea de que la paz es una especie de estado de goce que puede disfrutarse a partir de la firma de unos acuerdos. No es tan sencillo. Esa firma solo compromete a las partes a terminar la confrontación armada, pero la paz es una construcción de todos, es la suma de cada propósito individual e íntimo por aceptar y aprender a vivir con el otro, llámese excombatiente, víctima o simplemente el vecino.

Sin embargo, aunque la paz depende definitivamente de la determinación de cada ciudadano, existen instrumentos y herramientas que le facilitan a una nación prepararse para el tránsito hacia el fin del conflicto y sus implicaciones.

Estas páginas explican el significado, alcance, objetivos y contenido de esas herramientas que componen la Justicia Transicional en Colombia. El lector no se enfrenta a un texto con pretensiones científicas, sino a una explicación resumida en términos sencillos y

didácticos de esa baraja de opciones de la que pueden echar mano los países que se enfrentan a un proceso de transición como el nuestro.

Si bien la Justicia Transicional es un tema de discusión reciente, por lo menos en nuestro país, los instrumentos de transición política a la paz han sido utilizados por las sociedades desde la Segunda Guerra Mundial. Uno de ellos es conocido como los Juicios de Núremberg, una serie de procesos judiciales utilizados por los Aliados, vencedores en la guerra, para castigar los crímenes cometidos por los oficiales nazis de alto rango.

También han sido aplicadas estas herramientas de transición en otros países de Europa, Asia, África y, por supuesto, América. Las distintas figuras de la Justicia Transicional se han modernizado en la misma medida en que los conflictos en el planeta se han sofisticado. En otras palabras: a medida que los Estados han buscado fórmulas para salir de situaciones cada vez más complejas de violaciones graves, masivas y manifiestas a los derechos





humanos, los mecanismos utilizados son cada vez más efectivos para lograr que la estabilidad democrática, una vez alcanzada, perdure en el tiempo. Es como en el campo de la salud: si bien es cierto que cada día hay enfermedades más complejas, también lo es el hecho de que los médicos están mejor preparados y las medicinas son cada vez más efectivas a la hora de sanar las heridas o curar los malestares.

Pero no se pretende aquí hacer un recuento sobre los distintos mecanismos de Justicia Transicional utilizados en otras partes del planeta. Lo que importa es que el lector entienda que este tipo de justicia es una de las soluciones sociales a una coyuntura política determinada, es cambiante y se ha ido adaptando a las distintas realidades de los países que buscan abandonar una situación de conflicto.

Ahora bien, las herramientas de Justicia Transicional no pretenden acabar con el conflicto social. Estas, en su mayoría, se implementan cuando ya se ha superado la confrontación armada, pero crean el ambiente necesario para que los conflictos sociales, indispensables para lograr las grandes transformaciones en las comunidades, se resuelvan de manera pacífica; para que sea la institucionalidad legítima la que resuelva esas controversias y no los particulares, grupos armados al margen de la ley, las fuerzas del Estado mediante la comisión de abusos o, incluso, los mismos ciudadanos buscando "justicia por propia mano".

En vista de que cada conflicto social es distinto y varía dependiendo del contexto político y la realidad de cada país, se debe entender que la Justicia

Transicional es como un vestido que debe hacerse a la medida. La talla de este traje se determina por las necesidades, el color lo establecen las posibilidades de cada país y el tipo de tela utilizado dependerá del contexto político.

En Colombia, esa talla viene, entonces, definida por las necesidades de revelar los abusos cometidos por grupos insurgentes, paramilitares y también por esclarecer delitos cometidos por algunos agentes del Estado. El color del vestido de transición colombiano viene determinado por la capacidad institucional, la cual, a diferencia de otros países que han enfrentado años de conflicto armado interno, es robusta y le permite al país pensar en soluciones audaces.

Finalmente, el tipo de tela debe precisarse en la negociación política que antecede todo proceso de transición; el vestido, en este marco, deberá confeccionarse con la sumatoria de todas las visiones y no con la victoria de una mayoría que silencie la opinión de las minorías. En el contexto político colombiano, se hace indispensable que el modelo de Justicia Transicional se conforme con todas las voces, con todos los puntos de vista, sin desconocer reclamos de los distintos sectores políticos, siempre y cuando estos apunten a construir y no a demoler los avances que se presenten en las negociaciones de paz.

Si bien el conflicto armado tuvo sus orígenes en segregaciones y sectarismos

políticos, es importante que a la hora de buscar una salida al mismo no se recaiga en esas polarizaciones. Entre más opiniones se tengan en cuenta para confeccionar el modelo de Justicia Transicional, mayor será la legitimidad del mismo y, con ello, más posibilidades de éxito tendrá a la hora de materializar los objetivos para los que fue creado.

En este sentido, este documento sobre Justicia Transicional analiza los conceptos generales desde una perspectiva que no se concentre necesariamente en la realidad colombiana. Luego, cada uno de los elementos que componen la Justicia de Transición (verdad, justicia, reparación y las reformas institucionales) serán estudiados y comentados, haciendo referencias concretas al modelo colombiano.

Para ilustrar el tema que se va a abordar, cada acápite inicia con relatos sobre la difícil situación que han tenido que afrontar algunas víctimas colombianas. La realidad del país y los nefastos estragos del conflicto armado, que hoy dejan un legado de más de 7.712.000 víctimas, de las cuales cerca de 6.000.000 deben ser sujetos de asistencia y reparación, hacen necesaria la tarea de amplificar la voz de quienes históricamente no la han tenido. Esta, al igual que la reproducción de las fotografías contenidas en estas páginas, constituye la contribución de esta publicación a la memoria histórica.





## II. ANOTACIONES GENERALES

*“Respetado Ministro:  
(...)”*

*“Nos dirigimos a usted, para manifestarle lo siguiente: en la última masacre efectuada del 16 al 21 de febrero del 2000 donde se nos obligó a salir de nuestro terruño dejando todas nuestras pertenencias y bienes producto del trabajo de toda una vida, teniendo que vivir forzosamente, en diferentes municipios y ciudades de las costa y el resto del país, situación esta que hoy nos tiene sobreviviendo en la más cruel e inhumana económica crisis social, además de la estigmatización de que somos víctimas por nuestra condición de desplazados.*

*“Esto ha traído consigo no poder dedicarnos a lo que sabemos hacer, lo cual es trabajo agrícola, debido a que un campesino desarraigado de su tierra está condenado a morir de*

*hambre, mendigar y que su familia se desestabilice y se prostituya.  
(...)”*

*“Reiteramos a usted ¿será que el estado Colombiano esta [sic] en condiciones de brindarnos la seguridad y garantía que requerimos para que este se de [sic] en condiciones dignas, que nos permitan volver a vivir en ese pedazo de tierra, que nos vio nacer y crecer, para de esta manera ejercer nuestra actividad propia del campo de todos los habitantes del Salado y demás veredas que lo conforman?”.*

*(...)”*

*“Atentamente,  
Desplazados del Salado, Bolívar”*

**Extractos de la carta enviada al Ministerio del Interior y otras instituciones por un grupo de ciudadanos que fueron desplazados por integrantes del Bloque Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, comandado por Rodrigo Tovar, alias 'Jorge 40', fechada del 23 de septiembre de 2001.**

La Justicia Transicional ha sido definida como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”<sup>1</sup>. Es decir, no se trata de un solo tipo de justicia. Se trata de un abanico de “procesos y mecanismos”, que apuntan a resolver los problemas de abusos cometidos a gran escala. No es una justicia extraordinaria: es una justicia normal para situaciones extraordinarias<sup>2</sup>.

Una baraja de opciones de este tipo se incorporó en la Constitución Política de Colombia, mediante el Marco Jurídico para la Paz (Acto Legislativo 01 de 2012). Con este, en efecto, se establecieron las distintas opciones y herramientas a las que puede acudir el país a la hora de negociar la paz con los grupos armados al margen de la ley.

Esos “abusos a gran escala” se refieren a las violaciones graves y masivas a los derechos humanos. No se trata de delitos cometidos de manera esporádica ni de crímenes de organizaciones que, si bien pudieron ser a gran escala, no constituyen graves violaciones a los

derechos humanos, como se verá más adelante.

Esta baraja de opciones busca “servir a la justicia”, no en el sentido de judicializar todos los crímenes cometidos, al costo que sea, sino en el sentido de fortalecer el Estado de Derecho con el cumplimiento y respeto de la ley.

Otro de sus objetivos es “lograr la reconciliación”, no entendiéndola como una exigencia para que las víctimas y la sociedad perdonen, sino como la construcción de un estado de tolerancia que conduzca a que las personas no recurran a la violencia para resolver sus diferencias<sup>3</sup>.

Ese es el principal objetivo de la Justicia de Transición: fortalecer el Estado de Derecho o, lo que es más simple, pasar de una situación generalizada de violencia y de transgresiones a las leyes, a un estado de acatamiento colectivo de las normas.

De este concepto se pueden deducir las siguientes conclusiones acerca de lo que no es la Justicia Transicional, lo cual permite, a su turno, construir una descripción de aquello que sí es: (i) no se trata de herramientas para combatir la criminalidad ordinaria; (ii) no se puede

<sup>1</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General sobre el Estado de Derecho y la Justicia Transicional en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. (S/2004/616), 3 de agosto de 2004.

<sup>2</sup> Ver: POSNER, Eric, y VERMEULE, Adrian, *Transitional justice as ordinary justice*. 117 *Harvard Law Review* 762, 2003.

<sup>3</sup> Ver, por ejemplo: NARVÁEZ GÓMEZ, Leonel, *Violencia e inseguridad en Latinoamérica*. En: NARVÁEZ, Leonel (Edit.) *Cultura política de perdón y reconciliación*. Fundación para la Reconciliación, Bogotá D.C., 2009.

reducir la Justicia Transicional a una discusión que se centre exclusivamente en la reducción de penas o en beneficios jurídicos (amnistías o indultos), y (iii) la Justicia de Transición no busca que haya “perdón y olvido”. Sobre estas se realizará un análisis detallado a continuación.

## 1. El ‘Mal Radical’

**E**n tiempos de paz, de estabilidad democrática, los países cuentan con herramientas ordinarias para lidiar con las violaciones a los derechos. Por ejemplo, si existe alguna vulneración a los derechos según las leyes que regulan el comercio, serán los jueces los llamados a impartir justicia y determinar, en un pleito, quién tiene la razón. De igual manera, si las vulneraciones son de mayor envergadura, pueden existir castigos que van desde multas hasta la cárcel.

Estas últimas violaciones son del ámbito de la justicia penal, pues, como su nombre lo indica, reciben uno de los peores castigos que pueden imponer los Estados (sin contar aquellos en los que se castiga con pena de muerte): privar a alguien de su libertad enviándolo a la prisión o imponiendo otras restricciones como que no pueda salir de su domicilio, por ejemplo.

Sin embargo, por más de que sean transgresiones que se castigan con

cárcel, no dejan de ser crímenes ordinarios, con los que todos los Estados en el planeta, por más seguros que sean, tienen que lidiar. Robos (hurtos), que son violaciones al derecho a la propiedad y que atentan con ello contra el patrimonio de las personas, hay en todas las naciones, independientemente de que los índices de criminalidad sean más altos en unas que en otras.

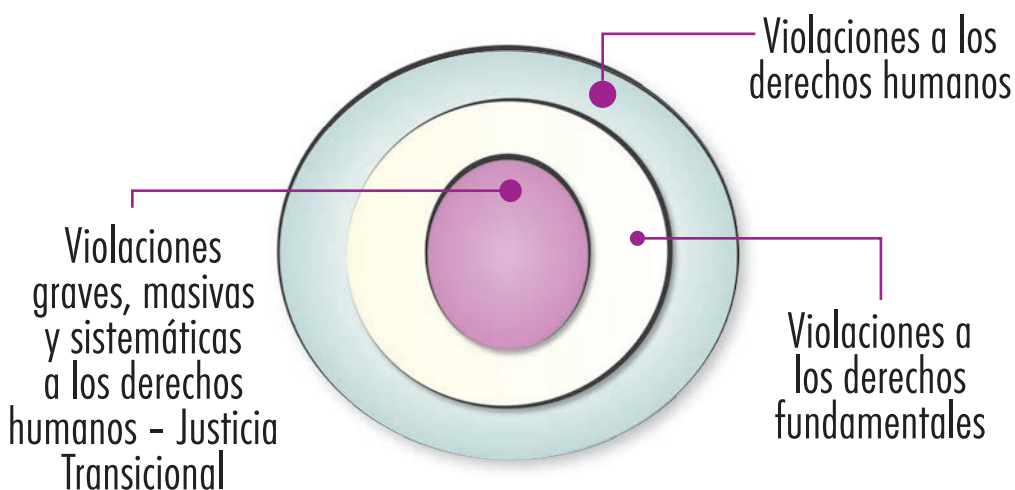
Ahora bien, en menor medida, pero también en todos los países, se cometen violaciones a los derechos fundamentales. Estos también reciben, por regla general, castigos de privación a la libertad. El ejemplo clásico de estos delitos es el homicidio, que atenta contra el derecho fundamental a la vida de las personas y que, desafortunadamente, ocurre también en todos los países.

Solo en unos pocos Estados se cometen violaciones graves, masivas y manifiestas a los derechos humanos. En este tipo de situaciones no se hace referencia a crímenes cometidos por bandas delincuenciales o pandillas. Estas situaciones son, por lo general, las que se presentan en escenarios de conflicto armado, interno o internacional, o en contextos de regímenes dictatoriales en los que el uso de la fuerza es recurrente para mantener el poder de forma antidemocrática. Las violaciones se cometen a tal escala que la sociedad termina por enfrentarse a lo que Kant denominó como el “mal radical en la naturaleza humana”. Es para este tipo

de situaciones que existen los instrumentos de la Justicia Transicional: para el mal más radical que se hacen los seres humanos entre sí.

4

Gráficamente, estos tres tipos de violaciones se podrían representar de la siguiente manera:



## 2. Fórmula de Transición

Si lo que se busca con la Justicia Transicional es "resolver los problemas de un pasado a gran escala", no se puede reducir la discusión a un asunto de beneficios penales. La Justicia de Transición va mucho más allá, teniendo siempre como columna vertebral la materialización de los derechos de las víctimas.

Si se pudiese representar en una fórmula matemática, lo que los países deben hacer en casos de "abusos a gran escala", esto es, en casos de violaciones

graves, masivas y sistemáticas a los DD. HH., veríamos que:

$$- J \times V \times R \times RI = Transición$$

Lo anterior significa que cada país debe buscar cuál es la dosis de justicia que se requiere y que se puede proveer en un momento determinado, para multiplicarlo por la medida de verdad que se necesita y que el país está en capacidad de esclarecer para, a su vez, multiplicar esto por el nivel de reparación que las víctimas demandan y que el Estado puede entregar, para, finalmente, multiplicarlo por las reformas institucionales que se



requieran y las que las instituciones estén en posibilidad de realizar.

Esta multiplicación debe estar adecuadamente balanceada al punto de conducir a la transición. Pero no se trata de algo tan sencillo como asignar unos valores al azar y esperar a que se produzca la transición. Es tan compleja la ponderación de estos valores que, no en pocas sociedades, la búsqueda de esta fórmula ha resultado ser como si se tratase de la receta alquímica para convertir el metal en oro. De hecho, existen países que, como Colombia, no han podido encontrar aún ese balance.

En cualquier caso, los instrumentos que contempla la Justicia Transicional van mucho más allá del ámbito exclusivamente penal. En materia de verdad, por ejemplo, se debe evaluar cuál es la dosis tanto judicial como extrajudicial que se requiere. Lo mismo en materia de reparaciones, pues hay dos vías para hacerlo: por la ruta dispendiosa del proceso judicial o por la ruta expedita de la reparación administrativa.

De otro lado, si bien es cierto que las reformas institucionales más profundas se requieren cuando la violencia fue propiciada por el Estado (como, por ejemplo, cuando se trata de regímenes autoritarios y antidemocráticos que deben recurrir a la fuerza para

mantenerse en el poder), también lo es el hecho de que en contextos de conflicto armado uno de los vidrios rotos más difíciles de recomponer es la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Por ello, es necesario implementar algún grado de reformas del Estado que conduzcan a fortalecer esos lazos de confianza resquebrajados por el conflicto.

Por último, se encuentran los mecanismos de justicia. Frente a este componente, las sociedades que han concentrado todas las esperanzas de transición en un proceso judicial, han estado a punto de ver su esquema de Justicia Transicional fracasar<sup>4</sup>.

Han tenido que recurrir a esquemas tradicionales y locales de justicia para poder evitar la impunidad como fue el caso de Ruanda con las Cortes Gacaca; se han visto en la necesidad de establecer esquemas no judiciales para el esclarecimiento de la verdad, como fue el caso de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del Perú, y tuvieron que adoptar mecanismos administrativos de reparación como es el caso colombiano.

Así mismo, el componente de justicia en materia de transición no puede reducirse tampoco a justicia penal. Existen otros instrumentos, también de justicia, que son absolutamente determinantes en

<sup>4</sup> En el acápite IV sobre Justicia se realizará un análisis detallado sobre la arriesgada apuesta que se hizo en su momento en Colombia concentrando todas las esperanzas de transición en un proceso judicial.



la consolidación del posconflicto, como lo son los mecanismos alternativos de solución de controversias. Estos permiten, sin lugar a dudas, que las personas resuelvan sus diferencias mediante la vía del diálogo y logran la aplicación de la ley en las regiones más apartadas.

Como corolario de lo anterior, se tiene entonces lo siguiente: la Justicia Transicional debe incluir mecanismos para que los perpetradores de crímenes rindan cuentas de sus actos. Pero, de una parte, no se pueden poner todas las apuestas de transición en un proceso judicial y, por el otro, cuando se habla de justicia en escenarios transicionales también se deben abordar discusiones sobre el papel de la justicia comunitaria y la justicia no formal en el fortalecimiento de la solución pacífica de las controversias.

### 3. Maquinaria compleja

En relación con la última conclusión planteada, esto es, que la Justicia Transicional no se refiere a mecanismos de perdón y olvido, se debe entender que si hay impunidad, la estabilidad democrática o la paz

no perdurarán en el tiempo. Hoy en día, de hecho, las Naciones Unidas no pueden acompañar procesos de paz que se construyan sobre la base de una amnistía que impida la investigación de crímenes internacionales o que se fundamente en indultos que perdonen la comisión de tales delitos.

Si bien eso podría haber sido posible en el pasado y existen diversos casos en los que los niveles de impunidad fueron casi absolutos, actualmente no. Hasta la Justicia Transicional tiene límites<sup>5</sup>. El primero es aquel que se produce por el contexto político y social de los países; es, por este motivo, que los modelos de Justicia Transicional no son replicables de un país a otro.

En Colombia, por ejemplo, sería inviable, políticamente hablando, pensar en una solución transicional que se fundamente en una amnistía en blanco y completa para todos los actores del conflicto, a cambio de que confiesen la verdad frente a una gran comisión, tal y como ocurrió en Sudáfrica.

Por este motivo, resulta indispensable que los mandatarios que deban tomar decisiones para conformar el modelo de Justicia de Transición, no actúen con base en sus convicciones personales sino que

<sup>5</sup> LÓPEZ-MEDINA, Diego, Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., N° 16: 45-80, enero-junio de 2010.

<sup>6</sup> Ver: ZALAQUETT, José, *Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations*. *Hastings Law Journal*, 1992.

lo hagan con fundamento en la ética de la responsabilidad; esto es: teniendo en consideración las consecuencias de sus actos en el contexto político y social del país que corresponda<sup>6</sup>.

El segundo límite, y tal vez el más evidente, es el que emana del ordenamiento jurídico de cada país. En el caso colombiano, tanto la Corte Constitucional como el Congreso de la República han establecido unas reglas de juego claras que deben ser respetadas, tal y como se verá en detalle en otros capítulos.

El tercero se produce en el ámbito hemisférico. No se puede desconocer que la mayoría de países hacen parte de esquemas regionales de protección de derechos humanos, que deben ser observados para implementar mecanismos transicionales. Colombia, por ejemplo, hace parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el cual se han producido decisiones trascendentales para la protección de los derechos de los habitantes de las Américas.

En esta región del planeta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una posición que no ha variado desde su creación: las leyes de

amnistía o indulto del hemisferio no son válidas puesto que, en la medida en que impiden la investigación, judicialización y sanción de las graves violaciones de DD.HH., contradicen la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con este argumento, la Corte ha decretado la imposibilidad de aplicar leyes de amnistía adoptadas en Brasil, Perú, Chile, Argentina e incluso la de Uruguay, que se había sometido a consideración del pueblo no en una, sino en dos oportunidades mediante la refrendación y la consulta popular.

Más recientemente, en el caso de Masacres de El Mozote vs. El Salvador, la Corte aceptó que en situaciones de conflicto armado interno pudiesen utilizarse algunos tipos de amnistía condicionada, pero nunca frente a crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio<sup>7</sup>.

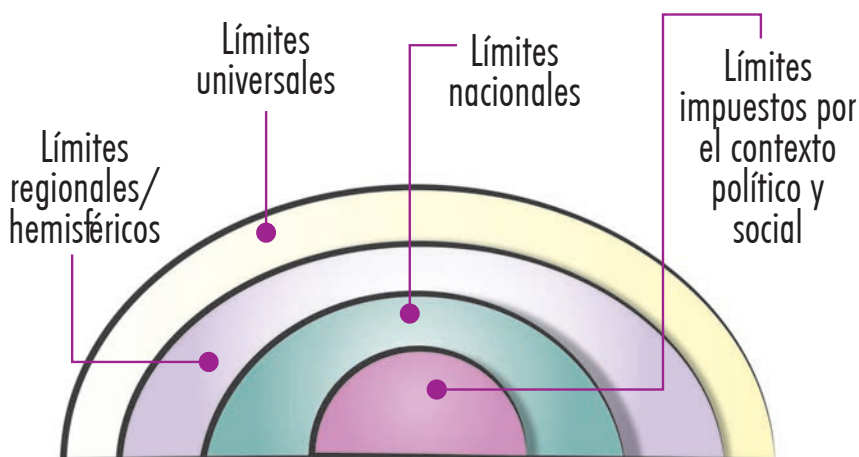
Se encuentra, por último, el límite universal. Hoy en día, cualquier crimen internacional que o bien no quiera un Estado judicializar o no se encuentre en capacidad de hacerlo, no queda impune. El Estatuto de Roma –la Corte Penal Internacional– es la expresión de una voz universal que clama por justicia frente a las atrocidades que nos afectan

<sup>7</sup> LÓPEZ-MEDINA, Diego, Estándares internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., N° 16: 45-80, enero-junio de 2010.

<sup>8</sup> Ver: AMBOS, Kai, *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Editorial AD-HOC. 2ª Edición. Bogotá D.C., 1997.

a todos por el hecho de ser humanos. También existen ciertos requisitos para que, en determinadas circunstancias, cualquier Estado pueda judicializar delitos que son cometidos por fuera de sus fronteras<sup>8</sup>.

Los Estados cuentan con un amplio margen de soberanía para definir cuál es el traje de transición que se ajusta a la talla de sus necesidades. Sin embargo, si se quiere evitar que luego esa confección sea rechazada por el conglomerado social o anulada por una autoridad nacional, hemisférica o universal, si no se quiere que las reglas de juego sean alteradas en el segundo tiempo del partido, deben observarse los límites reales y tangibles de la Justicia Transicional. Estos límites podrían entonces explicarse gráficamente de la siguiente manera:



Para respetar estos límites, por ende, todos los esquemas de transición deben incluir medidas de verdad, de reparación, reformas institucionales y herramientas serias de justicia. Si llega a faltar alguna, el esquema estaría incompleto y podría conducir a que no se cumplan los objetivos de la Justicia de Transición. Es como si se tratase de un motor: se necesita que todas las piezas se encuentren en su lugar, cumpliendo una función determinada para que la máquina funcione.

¿Qué pasa si se concentran todos los esfuerzos de un Estado en términos presupuestales, humanos y logísticos en materializar, aunque a profundidad, solo una de las piezas de esta compleja maquinaria?

Pues bien, si un país se concentra en que haya mucha verdad, a costas de que haya poca justicia y poca reparación, probablemente ese esclarecimiento o las confesiones sonarán como palabras vacías, sin un verdadero valor en

términos de arrepentimiento y reproche. Si, por el contrario, hay una gran dosis de justicia a expensas de poca verdad y poca reparación, esta imposición sería percibida como la “justicia de los vencedores”, como una venganza del Estado (o del grupo político que fuere), en contra de los más débiles en el conflicto, en contra de los “perdedores” de la confrontación: se desdibujaría la noción misma de justicia y quedaría reducida a ser el arma vengativa de uno de los dos bandos.

Si llegase a existir una reparación muy cuantiosa, pero poca verdad y poca justicia, reinaría la sensación de que el Estado está intentando pagar el silencio de las víctimas. Finalmente, si solo hubiese purgas en las fuerzas del

Estado, o solo se realizaran reformas institucionales, existiría la sensación de que se están buscando chivos expiatorios para que paguen por las culpas de los demás<sup>9</sup>.

Es por ello que se deben implementar todas y cada una de las medidas que conduzcan a esclarecer la verdad, a materializar la justicia (en sus distintas concepciones), a reparar a las víctimas, y a reformar por dentro las estructuras que permitieron o fomentaron las violaciones graves a los DD. HH. La dosis de cada una de ellas dependerá tanto de las posibilidades del país como del contexto político determinado. En los capítulos que siguen serán estudiados cada uno de estos pilares de la Justicia Transicional.

<sup>9</sup> Ver: DE GREIFF, Pablo, Una concepción normativa de la Justicia Transicional. En: RANGEL SUÁREZ, Alfredo (Edit.) Justicia y paz: ¿cuál es el precio que debemos pagar? Intermedio Editores Ltda. y Fundación Seguridad y Democracia, 2009.



### III. VERDAD

*“Nuevamente don Enrique vio las imágenes en las que su hijo salía con vida del Palacio, ya no tenía ninguna duda que aquel hombre de bigote que portaba chaleco azul y era llevado por dos militares a paso rápido era Carlos Augusto. Después de conseguir el video de la emisión del noticiero fue a la Policía y al Ejército para demostrarles lo que ya les había dicho, pero fue rechazado. Parecía que nadie lo quería tomar en cuenta o no querían saber más sobre el hecho.*

(...)

*En ese momento don Enrique aseguró con voz recia, pero sollozante frente a su esposa e hijos que el resto de su vida lo dedicaría exclusivamente a tratar de establecer las circunstancias en que desapareció su hijo...”*

(...)

Familiares empleados de la cafetería del Palacio de Justicia. Tomado de: *Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada. Tomo III. Informe del Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014. Pp. 77-78.*

*“Hace ocho años se llevaron a mi esposo y a mi hermano menor. Los sacaron de la mina de sal donde trabajaban como jornaleros. Una semana después, mi marido regresó muy mal: había sido amarrado, torturado y martirizado. Volvió con el cuerpo negro por los golpes que le dieron porque, según él, lo confundieron con un guerrillero. Al poco tiempo fue a trabajar estando enfermo y se lo llevaron otra vez”.*

Apartes del testimonio de una víctima consignado en el Informe 2010 – Colombia, del Comité Internacional de la Cruz Roja.

La verdad, en el ámbito de la Justicia Transicional, puede abordarse desde dos dimensiones: la verdad como parte de la reparación integral, o la verdad como derecho en cabeza de la sociedad en general y de las víctimas en particular<sup>10</sup>. Teniendo en cuenta que las medidas de satisfacción incluyen la verdad como elemento de la reparación, esta dimensión va a ser explicada en detalle en el Capítulo V más adelante.

En este apartado, se analizará entonces el concepto de verdad como derecho, el cual se traduce en un deber correlativo para el Estado. En iguales palabras: si la sociedad es titular de un derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos, su cumplimiento se le puede exigir al Estado<sup>11</sup>.

Igualmente, tal y como lo enuncia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), existe un deber de memoria relacionado directamente con el derecho a conocer la verdad, el cual implica que el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para que cualquier persona, institución de la sociedad civil u organismo público de

cualquier orden, pueda desarrollar ejercicios para reconstruir la memoria histórica (artículo 143).

Así mismo, el Estado debe velar porque no se construyan versiones que estén encaminadas a negar, vulnerar o restringir la libertad de expresión o la participación plural y democrática en la construcción de la verdad. De nada serviría, en efecto, que se promuevan iniciativas que busquen invisibilizar las versiones de las víctimas del conflicto o que censuren memorias que incomoden a los gobernantes de turno<sup>12</sup>.

De ahí la importancia de que este deber haya adquirido rango legal: independientemente de cuál sea la inclinación política de los líderes de un país, el esclarecimiento imparcial de la verdad debe realizarse, así como el acopio, la preservación y la custodia de los materiales que hagan parte de esa memoria histórica. Conocer la verdad sobre el conflicto armado o sobre los abusos cometidos por cualquiera de las partes, hace parte del patrimonio de las naciones y como tal, debe ser preservado<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Ver, por ejemplo: UPRIMNY, Rodrigo y SAFFÓN, María Paula, *Verdad judicial y verdades extrajudiciales: la búsqueda de una complementariedad dinámica*. Bogotá D.C., Universidad del Rosario, 2006.

<sup>11</sup> Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Resolución 60/147, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Aprobada el 16 de diciembre de 2005. (A/RES/60/147). 21 de marzo de 2006.

<sup>12</sup> Ver: BICKFORD, Louis, *The archival imperative: human rights and historical memory in Latin America's Southern Cone*. Human Rights Quarterly vol. 21 No. 4 (1999).

<sup>13</sup> Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 octubre de 1997, La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

A la hora de abordar el tema de la verdad como derecho (y deber), se deben analizar las siguientes cuestiones: (i) algunas dificultades propias del concepto; (ii) momento adecuado para realizar el esclarecimiento de la verdad; (iii) distintos mecanismos que se utilizan para materializar el derecho y deber.

## 1. Toda la verdad y nada más que la verdad

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define verdad como la “conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente”. Esto quiere decir que la verdad es una construcción que hace cada ser humano, dependiendo de lo que piensa que corresponde a la realidad, pero nunca se podrá tener plena certeza sobre si una descripción es veraz o no.

Dicho en otras palabras: nunca se podrá saber plenamente la verdad, pues es una descripción que depende de la unión de varias versiones. Es por ello que los investigadores de los hechos acontecidos en el marco del conflicto en Colombia, han partido de la base de que la memoria tiene un carácter eminentemente político, en el sentido

de que las distintas versiones dialogan y al mismo tiempo luchan para ver cuál versión debe prevalecer. De tal forma, en la construcción de la memoria histórica no se pueden silenciar las diferencias entre los distintos relatos para consignar solo una visión, sino que, precisamente, se deben hacer manifiestas esas diferencias para que el producto sea ‘polifónico’<sup>14</sup>.

Entre las narraciones, entre las versiones, entre las ‘verdades’ hay una constante lucha de poder, sin que todas se encuentren en igualdad de condiciones. Habrá unas versiones mediáticas, habrá otras comúnmente aceptadas, habrá unas subordinadas, otras que serán históricamente silenciadas y, por supuesto, existen otras que se han vendido siempre como las realmente válidas sin que necesariamente lo sean<sup>15</sup>.

De ahí que se deba entender que la verdad como concepto tiene una gran dificultad, y es que sus matices, objetivos y resultados dependerán, en gran medida, de quién sea el responsable de esclarecerla, compilarla, documentarla o relatarla. Esto es especialmente crítico en un escenario como el colombiano, en el que las violaciones a los derechos humanos son tan masivas y generalizadas que las versiones

<sup>14</sup> SÁNCHEZ, Gonzalo, *Retos de la Verdad y la Memoria en Medio del Conflicto*. En: *El Legado de la Verdad: Impacto de la Justicia Transicional en la Construcción de la Democracia en América Latina*. Serie *Enfrentando el Pasado (Dealing with the past)*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Bogotá D.C., 2008.

<sup>15</sup> *Ibide*







y relatos van a ser supremamente variados. Las contradicciones van a salir a flote cada vez que alguien pretenda esclarecer la verdad, por lo que la tarea de construir la memoria histórica debe realizarse siempre apelando a la mayor objetividad posible e intentando reunir todas las versiones sin darle prelación a ninguna.

Lo importante es tener en cuenta, a la hora de diseñar mecanismos de esclarecimiento como parte de la Justicia Transicional, que la verdad y la memoria histórica en contextos de transición tienen el potencial de otorgarles voz a quienes históricamente no la han tenido como las víctimas; pueden cambiar narrativas, usualmente, excluyentes que hayan fomentado la violencia o la polarización; generan, en la mayoría de los casos, catarsis que liberan a las personas de la pesada carga de la incertidumbre (no en vano se sostiene que es mejor saber que un familiar ha fallecido a no conocer su paradero), y pueden garantizar que las sociedades aprendan de los errores del pasado para no repetirlos en el futuro.

Pese a que en varios aspectos la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) no cumplió con las promesas que inicialmente había hecho, el principal y más reconocido avance fue que puso el centro de la atención en las víctimas del conflicto armado. Les otorgó voz a personas que habían sido ignoradas por

décadas, avance que permitió, además, que las víctimas se organizaran y actuaran en bloque frente a las distintas instituciones, convirtiéndose en un grupo de interlocución fuerte con el Estado.

Este proceso especial se basa en la confesión de los hechos por parte del desmovilizado, lo cual ha recibido fuertes y atinadas críticas, pues si la Fiscalía no cuenta con información suficiente para contrastar la versión de la persona investigada, la verdad en el proceso será únicamente la que confiesen los perpetradores de los crímenes.

No obstante, lo anterior, son innegables los avances que en materia de verdad ha tenido la Ley de Justicia y Paz puesto que se han conocido hechos que de otra forma no se hubieran podido conocer. Si se hubiese continuado la investigación ordinaria de los crímenes perpetrados por los grupos armados al margen de la ley, muy probablemente hoy no se conocerían miles de hechos que se han esclarecido en el marco de Justicia y Paz.

En efecto, el país no supo del fenómeno del paramilitarismo, entendido en todas sus dimensiones y alcances, hasta tanto no se empezaron a conocer las versiones rendidas en el marco del proceso de Justicia y Paz.

El siguiente es el reporte estadístico de la Dirección de Fiscalía Nacional

Especializada de Justicia Transicional sobre la verdad en el marco del proceso de Justicia y Paz<sup>16</sup>:

HECHOS CONFESADOS Y VÍCTIMAS	TOTAL
Hechos confesados	57.883
Total víctimas relacionadas en los hechos confesados	84.354

CONSOLIDADO DEL GRUPO DE EXHUMACIONES	TOTAL
Cuerpos exhumados	6420
Fosas halladas	5025
Cuerpos con posible identidad con toma de muestra de ADN esperando análisis para laboratorios	1381
Identificados y entregados físicamente	3003
Total cuerpos no identificados	2036

## 2. Prohibido olvidar

¿Cuál es el momento adecuado para iniciar un proceso de esclarecimiento de la verdad con toda la fuerza institucional de una Comisión de la Verdad? ¿Se pueden investigar hechos ocurridos en un conflicto armado que aún no ha terminado? ¿Cuántas comisiones de la verdad pueden existir para indagar sobre los mismos hechos? ¿Es necesario que primero inicien las pesquisas judiciales y con posterioridad las que tienen lugar por fuera de los tribunales?

Preguntas como estas son las que resuelven los encargados de formular política pública en materia de Justicia

Transicional y guardan una estrecha relación con el momento más adecuado para poner en marcha instrumentos robustos de esclarecimiento como lo son las comisiones de la verdad. Esto teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Para los defensores de la utilización de la herramienta antes de la finalización del conflicto, la construcción de la memoria es un proceso dinámico y activo. No se trata de tomar una fotografía de un momento determinado, sino que se debe ir desarrollando en el transcurso del tiempo, incluso antes de que finalice el conflicto para evitar perder relatos o versiones que pueden estar disponibles ahora, pero probablemente no lo estén en el futuro.

<sup>16</sup> Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, Fiscalía General de la Nación. Cifras a julio 31 de 2015. Tomado de: <<http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2015/09/estadisticas-DFNEJT.pdf>>. Consultado el 10 de noviembre de 2015. Se advierte que estas estadísticas cambian constantemente, por lo que su inclusión en estas páginas se realiza con el propósito de ilustrar los avances de la Ley de Justicia y Paz.

Desde esta perspectiva, es necesario ir recabando información antes de que quien la tenga olvide imprescindibles detalles o pierda el interés por contribuir al proceso de verdad. Esto se debe realizar con la fuerza institucional de una comisión de la verdad para que sus resultados cuenten con plena legitimidad y credibilidad, una comisión que fortalezca el pluralismo y empodere a la gente.

Además, este proceso puede generar conciencia en la sociedad sobre las nefastas consecuencias del conflicto armado, por lo que abre el camino hacia la finalización de la confrontación violenta: no se puede esperar entonces hasta que finalice el conflicto para crear una comisión de la verdad, pues es precisamente el funcionamiento de esta lo que conduce a la terminación del mismo.

Frente a estos argumentos, los detractores de utilizar el mecanismo antes de la finalización del conflicto sostienen que se podría “quemar el cartucho”. En este sentido, si la comisión de la verdad creada no logra recopilar todas las versiones o testimonios y, por ello, su informe queda incompleto, luego no se podría volver a crear otra comisión, pues perdería fuerza y confiabilidad el instrumento. Además, no se aprovecharía el alto

valor simbólico que asocia el fin del conflicto con la puesta en marcha de una comisión de la verdad.

Igualmente, se ha sostenido que los ejercicios de esclarecimiento en medio del conflicto pueden devenir en elevados riesgos para los investigadores o comisionados. Esto en el entendido de que existen fuertes intereses para incidir en la versión que finalmente será plasmada en el informe y los grupos aún enfrentados podrían valerse de la violencia para hacer prevalecer dichos intereses.

Una posición intermedia sostiene que no es necesario crear una gran comisión de la verdad de cobertura nacional, pero que sí es indispensable ir creando pequeñas comisiones en distintas zonas del país para que las verdades regionales no se pierdan<sup>17</sup>. Según esta visión, se podrían ir implementando comisiones locales o satélite, que pudieran preparar informes sobre los hechos acontecidos en un departamento o municipio determinado, para que luego un gran mecanismo nacional pudiese realizar un amplio ejercicio de verdad con la sumatoria de todos los informes geográficamente limitados.

En Colombia, no han existido comisiones de la verdad de la dimensión o envergadura de aquellas que se

<sup>17</sup> Ver: GARZÓN, Baltasar (coordinador). Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia. Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos, Bogotá D.C., 2011.

han presentado en otras latitudes al finalizar el conflicto armado (como, por ejemplo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica). Lo que sí ha existido es una multiplicidad de experiencias de esclarecimiento histórico o parcial; según el informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, creada por la Mesa de Conversaciones de La Habana, desde 1985 hasta el 2014, funcionaron en el país, por mandato gubernamental varias comisiones extrajudiciales para casos específicos (v. gr. Comisión de la Verdad para el caso del Palacio de Justicia), así como 12 comisiones nacionales y tres locales de estudio e investigación sobre el fenómeno de la violencia en términos generales<sup>18</sup>.

Hoy en día, en virtud de la Ley de Víctimas, existe un claro deber de memoria del Estado y corresponde al Centro Nacional de Memoria Histórica integrar un archivo en el que se custodien los documentos que sirvan de soporte sobre las violaciones graves a los DD. HH.; debe promover iniciativas de investigación histórica sobre el conflicto armado, así como difundir los resultados de tales esclarecimientos; poner en funcionamiento un Museo de la Memoria Histórica, y tiene la obligación de recopilar los testimonios que surjan de los Acuerdos de la Verdad, como se verá enseguida.

### 3. Verdad judicial versus verdad no judicial

Si pudiera generarse una diferenciación entre los ejercicios de verdad que se hacen en el seno de los tribunales y aquellos que se hacen por fuera de los estrados judiciales, corriendo el riesgo de simplificar en exceso los objetivos de cada investigación, podría decirse que mientras en un proceso ante la justicia se busca dar respuesta a la pregunta de “¿quién?”, en un proceso extrajudicial es más importante dar respuesta al interrogante de “¿por qué?”.

En efecto, en el marco de un proceso judicial, el objetivo primordial es encontrar si una persona fue responsable o no de un crimen. Las pruebas que se refieren a las circunstancias de tiempo (cuándo), modo (cómo) y lugar (dónde), e incluso aquellas que determinan el móvil del investigado (por qué), le apuntan a encontrar una relación entre un individuo y un hecho. Por ello, al final la decisión del juez establece si el investigado cometió o no el crimen, sin importar el análisis o argumentación que antecedió la decisión.

Dentro de una investigación extrajudicial, en cambio, el objetivo predominante

<sup>18</sup> Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Febrero de 2015.



no es establecer responsabilidades individuales. Se trata de un ejercicio de contexto, de reunión de una diversidad de testimonios y visiones sobre un mismo hecho que permiten dilucidar la intención y causas o bien de un hecho específico o bien de una situación generada por varios hechos.

Desde otra perspectiva, en un tribunal el juez debe hacer primar una versión por encima de la otra. Cada parte, el que investiga y el que es investigado, presenta sus propias pruebas para demostrar la culpabilidad o la inocencia, según corresponda. De ese choque de pruebas, de esa confrontación de versiones, el juez debe elegir una pues no puede darles la razón a las dos partes.

En un proceso de esclarecimiento no judicial, el investigador no puede preferir

un relato por encima de los demás. No puede dejar sin voz a ninguno de los actores. Debe construir una visión histórica, que reúna la pluralidad de voces que se pueden presentar frente a una misma situación. Lo que importa en este tipo de ejercicios es resaltar las diferencias entre las verdades, de tal suerte que se logre dar una respuesta integral sobre por qué ocurrieron los hechos.

Por último, se debe resaltar que mientras el esclarecimiento de la verdad en un proceso ante la justicia se encuentra altamente regulado y debe realizarse mediante rigurosos procedimientos que no admiten discusión, en las investigaciones extrajudiciales no existen camisas de fuerza ni ataduras más allá de las que imponen las técnicas de contraste de versiones, levantamiento de información,

recopilación de testimonios y búsqueda de fuentes distintas, así como los límites que se derivan de los objetivos que se ha propuesto el investigador.

Teniendo en cuenta estas diferencias, no hay una verdad que refleje más la realidad que la otra; no hay una más veraz. Por el contrario, la verdad judicial y la extrajudicial se complementan, se nutren y permiten entender un mismo fenómeno desde perspectivas diferentes. Las dos materializan el contenido del derecho a la verdad y se requieren en todo proceso transicional.

En Colombia, en efecto, contamos con los dos tipos de verdades. La verdad judicial a la que se llega en el marco del proceso especial de Justicia y Paz, se ve complementada con la construcción de la verdad que es fomentada y desarrollada por el Centro Nacional de Memoria Histórica en virtud de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, así como por las iniciativas regionales y las no gubernamentales de construcción de verdad y difusión de la memoria histórica.

Por eso, el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene la trascendental tarea de recibir los testimonios de todos los desmovilizados rasos de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia que se hubieren comprometido a reintegrarse a la sociedad civil, a no volver a delinquir, a reparar a sus víctimas mediante la

entrega de todos los bienes fruto de su actividad ilegal y a contar todos los hechos de los que tuvieron conocimiento.

Estos compromisos se debían plasmar en un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, suscrito entre el desmovilizado y el Gobierno nacional. El desmovilizado que cumpla a cabalidad con los compromisos, no pasará un solo día en la cárcel.

Para blindar este beneficio, la información que se suministre al Centro Nacional de Memoria Histórica, por mandato de la Ley de los Desmovilizados Rasos (Ley 1424 de 2010), no tendrá efectos judiciales en contra de los declarantes. Esto también sirvió como incentivo para que los desmovilizados revelasen todos los hechos de los que tuvieron conocimiento, sin temor a que hubiera repercusiones posteriores en un proceso judicial.

El Centro Nacional de Memoria Histórica debe producir informes periódicos acerca de la información recabada con los testimonios de los desmovilizados rasos de las Autodefensas, los cuales servirán como un valioso insumo para producir el gran informe de la verdad en el país cuando se cree la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que ya fue negociada en La Habana.



## IV. JUSTICIA

*“Yo espero que se haga justicia en este sentido de que nosotros quedemos reivindicados porque la excusa que ellos sacaron para matarnos a nosotros era que nosotros éramos dizque los jefes de la guerrilla del pueblo, cuando en ese entonces nosotros no conocíamos un pueblo, ni siquiera había bajado la guerrilla al pueblo ni nada y ellos entraron acusándonos de guerrilleros para podernos matar porque cuando eso estaban pagando por cada guerrillero que mataban. Les pareció muy fácil acusarnos de guerrilleros para matarnos”.*

Testimonio de mujer adulta, Taller de Memoria, Magdalena. Investigación sobre mujeres y guerra, 2010. Tomado de Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá D.C., Imprenta Nacional, 2013. P. 356.

Este pilar de la Justicia Transicional es uno de los que más suspicacias y

discusiones genera. Frecuentemente se piensa que en materia de Justicia de Transición debe definirse el grado de justicia que está dispuesto a sacrificar un país, en aras de conseguir la paz o hacer tránsito a la democracia.

Esta es una visión equivocada por las siguientes razones: (i) el concepto de justicia va mucho más allá de un proceso judicial; (ii) cuando se habla de procesos de justicia no es únicamente en el marco de un proceso penal, y (iii) se trata de la dosis exacta de justicia que requiere un país. Se explicará en detalle este componente fundamental de la Justicia de Transición.

## 1. Más allá de los tribunales

El concepto de justicia tiene alcances que superan aquellos que pueden tener los fallos judiciales. En un contexto de transición política, la justicia



se refiere a tener en consideración los derechos de las personas investigadas, a enarbolar los intereses de las víctimas y a la búsqueda del bienestar de la comunidad en el largo plazo<sup>19</sup>; se trata de un concepto restaurativo de la justicia, en el sentido de que el fin último perseguido es la restauración —o incluso la reconstrucción— de la sociedad.

Frente a los intereses de las víctimas, es importante tener en cuenta que aspectos como la verdad o la reparación no podrían dejarse relegados con el pretexto de hacer justicia. Es decir, no se puede subestimar a las víctimas al asumir que lo único que quieren es que se enjuicie a los perpetradores de crímenes cometidos en el marco del conflicto armado: sus intereses van mucho más allá, son más amplios, y comprenden la necesidad de tener resultados igualmente significativos en materia de verdad y de reparación.

Incluso si se asumiera hipotéticamente que todas las víctimas del conflicto armado están interesadas únicamente en el enjuiciamiento de los victimarios, no puede reducirse el papel del Estado a ser el fuerte brazo de la ley que va a saciar la sed de venganza de los asociados. Esto porque no puede entenderse que la pena, el castigo, incluye entre sus objetivos el de servir de vendetta ante una transgresión de

los bienes o valores protegidos en una sociedad; de hecho, la pena tiene la importante finalidad (sino la principal) de resocializar a los criminales, lo cual no podría cumplirse si simplemente se concibe la imposición del castigo como una venganza que toma el Estado a nombre de un tercero.

En un proceso de Transición juegan un papel central los mecanismos que busquen restaurar los lazos de confianza rotos en la sociedad, así como aquellos instrumentos que propendan a garantizar la resolución dialogada de las diferencias. Estos instrumentos no son propios de la Justicia Transicional, pero sí la complementan y, por eso, serán explicados en el Epílogo más adelante.

## 2. Más allá de las penas

**E**n un proceso de Justicia Transicional sigue siendo indispensable que exista un componente de justicia penal. Esto resulta importante en la medida en que sigue siendo del interés de las víctimas y de la sociedad que se castiguen los abusos cometidos; se requiere esta sanción para no enviar un mensaje perverso de que delitos graves pueden quedar en la impunidad, y también resulta indispensable apuntalar el objetivo resocializador de la pena

<sup>19</sup> AMBOS, Kai, MALARINO, Ezequiel, y ELSNER, Gisela (Edit.), *Justicia de Transición: informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Konrad Adenauer Stiftung E.V. Montevideo, 2009.



para que los individuos responsables de las atrocidades sirvan como elementos activos en la sociedad una vez hayan surtido un proceso de resocialización.

Ahora bien, resulta arriesgado concentrar todas las esperanzas de transición en un proceso judicial, tal y como quedó demostrado con la apuesta que se hizo al expedir la Ley de Justicia y Paz. Ello por las distintas implicaciones que, en materia de verdad, de reparación y de justicia, tuvo dicha apuesta, como se verá enseguida.

En el acápite anterior se mencionaron los logros que en relación con la verdad tuvo la Ley de Justicia y Paz. Sin embargo, así se trate de un proceso que se basa en la confesión de la persona que está siendo juzgada, desde el comienzo del litigio esta debe obrar en beneficio de su caso, asumir una postura defensiva, negando su participación en los hechos, disputando los actos que se le endilgan, presentando para el efecto sus propias pruebas. El juez, ante esta disputa, debe hacer prevalecer una versión sobre la otra, lo cual constituye una limitante evidente a la integralidad de la verdad que surge de un proceso judicial.

En segundo lugar, pretender materializar el derecho a la reparación de las víctimas en el marco de un proceso judicial enfrenta serias dificultades por tres razones: integralidad, equilibrio y equidad.

La integralidad de la reparación no depende del monto de la indemnización, sino de que se reconozcan las cinco medidas que conforman este pilar de la Justicia Transicional tal y como lo han definido los estándares internacionales (dentro de los cuales si bien está la entrega de una compensación económica, también están la restitución de tierras y vivienda, medidas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición<sup>20</sup>).

Para ilustrar esta afirmación basta con mencionar dos ejemplos: si una víctima recibe en forma de compensación económica 1000 millones de pesos, pero no le restituyen la tierra que le fue despojada ni le ofrecen alternativas de rehabilitación, tanto física como psicológica, ni tampoco le garantizan que el hecho victimizante no volverá a ocurrir, la reparación será incompleta. Por el contrario, si a esa misma víctima le reconocen una indemnización de un millón de pesos y tiene acceso a programas de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición, habrá sido reparada de forma integral.

Pues bien, en un proceso de Justicia y Paz, el juez puede ordenar el pago de una indemnización, así como exigir que los victimarios condenados en la sentencia les pidan perdón a las víctimas y realicen actos para honrar la memoria de los que ya no están (medidas de satisfacción).

<sup>20</sup> Cada una de estas medidas será explicada en detalle en el Capítulo V siguiente.

Lo que no pueden hacer es imponerle al Gobierno la obligación de satisfacer las otras medidas de reparación<sup>21</sup>. En este sentido, toda reparación, decretada en el marco de Justicia y Paz, podrá contener una indemnización elevada, pero nunca será integral.

Frente a la razón de la equidad, se debe tener en cuenta que en un contexto de Justicia Transicional los países se enfrentan a violaciones masivas a los derechos humanos. Tan masivas que entrar a diferenciar caso por caso podría generar desequilibrios.

En efecto, en un proceso judicial el componente de la indemnización se estima teniendo como fundamento las afectaciones inmateriales y materiales. Entre estas últimas, a su turno, se encuentran el daño emergente y el lucro cesante. En un accidente de tránsito, por ejemplo, el daño emergente será el valor de reparar el vehículo, pues se trata de perjuicios que surgen como consecuencia del accidente, mientras que el lucro cesante es lo que deja de percibir el conductor con motivo del accidente (un día de salario si solo fue ese el tiempo que no pudo laborar por el suceso).

Cuando no se trata de un accidente de tránsito sino de un homicidio, el lucro cesante a favor de los familiares de la persona asesinada se calculará

dependiendo de los ingresos que se esperaba que la persona devengara durante su vida laboral. Planteando un caso hipotético: dos mujeres pierden a sus esposos por hechos idénticos cometidos por el mismo grupo subversivo. A pesar de sufrir el mismo hecho victimizante, frente a una indemnización por la vía judicial recibirá mucho más dinero la mujer que estaba casada con un prominente abogado, que la mujer que estaba casada con un campesino.

Como lo ilustra este ejemplo, la indemnización en la vía judicial puede generar inequidades frente a situaciones en que los hechos victimizantes son iguales. Esto tendría sentido en un esquema ordinario de justicia, pues configura la igualdad en términos materiales (a situaciones idénticas consecuencias iguales, pero ante situaciones desiguales consecuencias distintas); lo que ocurre es que en un contexto de transición no se pueden generar inequidades que puedan pronunciar la frustración de las víctimas.

Finalmente, en relación con el equilibrio, se debe tener en cuenta que en los procesos de Justicia y Paz se investigan, juzgan y sancionan exintegrantes de los grupos armados al margen de la ley. Esto quiere decir que al final del proceso no se condena al Estado sino a desmovilizados. Por ello, si los recursos

<sup>21</sup> Ver: Corte Suprema de Justicia, Radicado 34547 del 27 de abril de 2011. M.P.: María del Rosario González.

entregados por los desmovilizados no alcanzan para cubrir el monto de las indemnizaciones, como está ocurriendo en la actualidad, los que terminarían pagando las obligaciones judiciales de los condenados serían todos los contribuyentes colombianos.

Esta dificultad se ve claramente reflejada en la primera sentencia de Justicia y Paz, a través de la cual se condenó a Úber Enrique Bánquez Martínez, alias 'Juancho Dique', y a Edward Cobos Téllez, alias 'Diego Vecino', del Bloque Héroes de los Montes de María, por los delitos de homicidio agravado, desplazamiento forzoso de población civil y secuestro, entre otros, cometidos el 10 y 11 de marzo de 2000 en los corregimientos de Mampuján y San Cayetano.

En virtud de esta decisión judicial, las 1.444 víctimas reconocidas en el proceso obtendrían una indemnización de 32.000 millones de pesos. El Fondo de Reparación a Víctimas, al cual iban a parar todos los bienes entregados por los desmovilizados para la reparación de sus víctimas, contaba en ese momento con un total de 64.200 millones de pesos en bienes que podían ser utilizados para la reparación. Así, el 50% de los recursos disponibles para la reparación en el Fondo fueron destinados para la reparación del 0.42% de las cerca de 350.000 víctimas que estaban inscritas en Justicia y Paz.

Como se observa, la compensación económica bajo estándares judiciales ordinarios en un solo proceso penal de Justicia y Paz consumió la mitad del total de bienes disponibles en el Fondo de Reparación. Bajo esta lógica, los recursos que quedaron alcanzarían para cubrir solo una sentencia más, si los montos de las indemnizaciones fuesen similares. Las indemnizaciones que en adelante se ordenaran debían ser cubiertas con recursos del Presupuesto General de la Nación con lo cual, todos los colombianos terminarían pagando las obligaciones judiciales de los desmovilizados que resultaran condenados en Justicia y Paz.

Para terminar, en materia de justicia, el enfoque de las investigaciones en un contexto de Justicia Transicional no puede apuntarle a judicializar cada hecho cometido, teniendo en cuenta la masividad de las violaciones. Esto porque, por un lado, los grupos armados al margen de la ley no actúan cometiendo actos aislados o inconexos, sino que todo su comportamiento delictual responde a un patrón criminal, a unos objetivos claros, a unos resultados operacionales que hacen de cada delito algo coherente y conexo con el siguiente. Se trata de maquinarias de guerra que operan de forma articulada y cada delito que cometen hace parte de su plan criminal.

Y, por el otro lado, porque investigar cada delito cometido en un contexto de abusos a gran escala conduciría a generar impunidad pues sería tan dispendioso y lento el proceso que muchos crímenes nunca podrían ser investigados y judicializados. Antes de que este método para investigar atomizadamente fuese modificado mediante la Ley de Reforma a Justicia y Paz (Ley 1592) en el año 2012, se habían proferido tan solo 11 sentencias<sup>22</sup>; esto implicaba que, de seguir así, al país le hubiera tomado cerca de 99 años poder juzgar a todos los desmovilizados postulados a la Ley de Justicia y Paz (poco más de 4000) por todos los delitos cometidos.

De ello se deduce que la apuesta que hizo esa norma al concentrar todas las esperanzas de transición en un proceso judicial penal fue sumamente arriesgada y no iba a cumplir con las promesas hechas al país en materia de verdad, reparación o justicia.

Esto llevó a que el Gobierno Nacional, de la mano con la Fiscalía General de la Nación, tramitara ante el Congreso una reforma a la Ley de Justicia y Paz; con ella se hizo una cirugía sustancial y procedimental a ese mecanismo de Justicia Transicional.

Los principales elementos de la modificación fueron los siguientes:

- (i) la investigación y judicialización se debería hacer, en lo sucesivo, con base en patrones de criminalidad e investigaciones de contexto;
- (ii) se acortaron las etapas del proceso judicial de Justicia y Paz para hacerlo más expedito;
- (iii) se sustrajo la reparación del proceso de Justicia y Paz, de tal suerte que todas las medidas fueran desarrolladas en el marco de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras<sup>23</sup>;
- (iv) se modificó la fecha hasta la cual se cobijarían los delitos y se reguló el procedimiento para que los desmovilizados pudiesen recobrar su libertad aun antes de ser condenados.

Dada la importancia de las últimas modificaciones traídas a colación, serán comentadas en profundidad al final de este capítulo.

<sup>22</sup> Solo una de estas sentencias se encontraba en firme; es decir, frente a tan solo una sentencia se habían agotado todos los recursos legales y ya debía dársele cumplimiento. Con corte al 31 de julio de 2015, la Fiscalía General de la Nación (Ver: Supra cita 16) reportaba que habían sido proferidas 33 Sentencias en el marco del proceso de Justicia y Paz, condenando a 116 desmovilizados y reconociendo a 20.732 víctimas.

<sup>23</sup> Esto fue luego declarado inconstitucional por la Corte Constitucional en Sentencias C-180 de 2014, M.P.: Alberto Rojas Ríos, y C-286 de 2014, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.



### 3. Justo lo necesario

Hasta este punto se ha explicado que el concepto de justicia en un proceso de transición va mucho más allá de las penas. Así mismo, se evidenció lo arriesgado que puede ser endilgarle a un proceso judicial la responsabilidad exclusiva de materializar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Pero, entonces, ¿cuál debe ser el grado de justicia penal que se debe aplicar en un proceso de Justicia Transicional?

No hay una respuesta fácil a esta pregunta. En parte porque esto puede ser óbice para que los alzados en armas se desmovilicen. En parte también porque la justicia penal puede ser percibida por el victimario como la imposición de la justicia del vencedor, dado que es interpretado como un castigo por no haber ganado el conflicto y no se entiende como un reproche por una acción moralmente deplorable<sup>24</sup>. Algunos desmovilizados, por ejemplo, dentro del esquema de un proceso penal como lo es Justicia y Paz, nunca consideran que sean culpables por las barbaridades que cometieron<sup>25</sup>.

Por estas razones, se requiere encontrar un balance entre las necesidades de justicia que reclama la sociedad, los requerimientos de las víctimas, las posibilidades de las instituciones del país y los derechos de los perpetradores. Eso es, precisamente, lo que debe negociarse en un proceso de paz y ese fue el balance que, mediante pruebas y errores, se consiguió con los desmovilizados rasos de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia y algunos de los grupos subversivos.

En efecto, fueron varios los intentos del Gobierno Nacional para brindarles una salida distinta a los desmovilizados rasos de las autodefensas. No se quería que estos ingresaran a Justicia y Paz, pues ello hubiese significado el colapso de este procedimiento especial, pero tampoco se pretendía que todos fueran juzgados en un proceso ordinario ya que eso hubiera podido truncar el proceso de reintegración a la vida en sociedad.

Por ello, primero se buscó que tuvieran acceso a los beneficios propios de delitos de naturaleza política (indultos, fin de la investigación penal, etc.<sup>26</sup>). Ante un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia<sup>27</sup> que hacía inviable

<sup>24</sup> SMUTUA, Makau, From Nuremberg to the Rwanda Tribunal: Justice or Retribution? *Buffalo Human Rights Law Review* 77, 2000, 6.

<sup>25</sup> Ver: THEIDON, Kimberly, *Transitional Subjects: The Disarmament, Demobilization and Reintegration of Former Combatants in Colombia*. *The International Journal of Transitional Justice*, Vol. 1, 2007.

<sup>26</sup> Ver: Ley 418 de 1997 o Ley de Orden Público. Prorrogada, adicionada y modificada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

<sup>27</sup> Corte Suprema de Justicia, Radicado 26945 del 11 de julio de 2007. MM.PP.: Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.



esta alternativa, se buscó que la Fiscalía General de la Nación pudiera renunciar a investigarlos si se comprometían a no volver a delinquir y reintegrarse en la sociedad. En este caso, la Corte Constitucional fue la que declaró inviable esta posibilidad, porque, entre otras cosas, se les estaba entregando mucho y exigiendo muy poco a cambio<sup>28</sup>.

Para que no se obstaculizara el proceso de reintegración de miles de excombatientes pues se temía, entre otras cosas, que ante la amenaza de cárcel fueran a regresar a la ilegalidad, el Gobierno tramitó ante el Congreso, de forma expedita, la que hoy se conoce como la Ley de los Desmovilizados Rasos (Ley 1424 de 2010).

Según este nuevo marco, absolutamente todos los excombatientes rasos que participen en el nuevo procedimiento deben ser juzgados y sancionados por los delitos de pertenecer al grupo y delitos conexos (si cometieron delitos graves no podrían participar en este esquema especial). Las víctimas pueden acudir a estos procesos judiciales a controvertir o apoyar las declaraciones de las personas judicializadas.

Así mismo, se les exige a todos los desmovilizados que garanticen el derecho a la reparación mediante la entrega de todos los bienes fruto de su actividad ilegal. Como en este caso

se trataba de desmovilizados que conformaban la base de la estructura ilegal, si no cuentan con bienes para reparar a las víctimas, deben realizar trabajo comunitario en el marco de su proceso de reintegración. En similar sentido, y en aras de garantizar la no repetición, los desmovilizados deben seguir y culminar su proceso de reintegración a la sociedad, so pena de perder los beneficios judiciales.

El proceso de reintegración de los excombatientes es administrado y coordinado por la Agencia Colombiana para la Reintegración. Se trata de una ruta en la que el desmovilizado recibe atención especializada en salud, apoyo psicosocial, educación, formación para el trabajo, acompañamiento para la inserción económica, medidas de seguridad y asistencia jurídica. Si bien el tiempo que transcurre desde que la persona se desmoviliza hasta que culmina el proceso de reintegración depende del compromiso de cada individuo, en promedio la ruta de reintegración es un proceso de seis años.

Por último, el derecho a la verdad se materializa de la siguiente manera: por un lado, la verdad judicial es plenamente investigada por las autoridades que conozcan de los procesos contra los desmovilizados y, por otro, la verdad contextual, que es recabada por el Centro de Memoria Histórica. En efecto,

<sup>28</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-936 de 2010. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

los desmovilizados que participen de este proceso especial, deben suscribir un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación que los obliga a comparecer ante el Centro de Memoria Histórica para relatar todos los hechos de que tuvieron conocimiento, como se había mencionado en el acápite anterior.

Si se cumplen a cabalidad con todos los requisitos expuestos en materia de verdad, justicia y reparación, el beneficio que recibe el desmovilizado es no pasar un solo día en la cárcel: ni antes ni después de la condena.

De otro lado, para los cabecillas y mandos medios, personas de mayor responsabilidad que cometieron crímenes graves, la Ley de Justicia y Paz los obliga a contar toda la verdad en el marco de un proceso judicial, a entregar todos los bienes fruto de su actividad ilegal y a no volver a delinquir, sino a seguir su proceso de reintegración una vez recuperen su libertad. Si cumplen con estos requisitos, los desmovilizados enfrentan unas penas de prisión que oscilan entre los cinco y los ocho años.

A diferencia de otras latitudes, como, por ejemplo, Ruanda o la antigua Yugoslavia, el modelo de juzgamiento en Colombia no involucra la conformación de tribunales internacionales. El hecho de que se trate de jueces nacionales, tiene ventajas como la revitalización del

Estado de Derecho al ser autoridades del país las que aplican normas que también son colombianas. Un tribunal mixto o internacional podría generar mayores garantías a las partes en términos de imparcialidad, pero al mismo tiempo podría implicar un desconocimiento del contexto político y social que pudiera devenir en algunas decisiones incoherentes con la tradición o realidad del país<sup>29</sup>.

Con todo, las instituciones en el país incluyendo las pertenecientes a la Rama Judicial tienen una variedad de dificultades, pero funcionan y, por lo tanto, se deben preferir a la hora de diseñar un modelo de Justicia Transicional.

## 4. Comentarios finales sobre Justicia y Paz

En años recientes, han sido profusas las críticas que han cuestionado la efectividad de Justicia y Paz. Y si bien es cierto que, como ya se explicó, se trató de una apuesta arriesgada al concentrar todas las expectativas de paz en un proceso judicial, se debe recalcar que, por primera vez, se les otorgó voz e importancia a las víctimas del conflicto armado; gracias a Justicia y Paz, el país ha conocido verdades sobre el

<sup>29</sup> Ver: TEITEL, Ruti G., *Transitional Justice Genealogy*. Harvard Human Rights Journal, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA.



fenómeno paramilitar que de otra forma, probablemente, nunca hubiera podido saber; se han entregado bienes por un valor que supera los 100.000 millones de pesos, y fue la fórmula adecuada que permitió la desmovilización de más de 32.000 paramilitares que pudieran no haber dejado las armas y seguirían atormentando a la población con sus atroces crímenes.

Ahora bien, antes de concluir este capítulo, resulta indispensable comentar dos cambios que fueron incorporados por la Ley de Reforma a la Ley de Justicia y Paz, por las repercusiones que estos pueden tener en un proceso de diálogo con los grupos insurgentes.

El primero de ellos se refiere a los hechos cobijados o que se podrían cobijar en el proceso de Justicia y Paz. Esto resulta importante porque cualquier delito cometido con posterioridad no podría ser cubierto con los beneficios de Justicia y Paz. La intención de poner esta fecha límite era no generar incentivos perversos para que los desmovilizados siguieran delinquiendo una vez se hubieran comprometido con el proceso de reintegración.

No obstante esta acertada intención, la fórmula utilizada no fue la adecuada. Se estableció, en efecto, que la Ley de Justicia y Paz abarcaría todos los actos cometidos antes de su promulgación, la cual se dio el 25 de julio de 2005. Lo que

no se tuvo en cuenta en su momento, fue que un alto porcentaje de los bloques de las Autodefensas Unidas de Colombia no se habían desmovilizado a la fecha de promulgación de la Ley.

La desmovilización es un proceso complejo que supone la existencia previa de varias garantías: de seguridad para los que están desmovilizándose, para el Gobierno de que no se están desmovilizando personas que no son realmente integrantes de la organización criminal, y garantías para la sociedad de que no se están quedando individuos por fuera que van a seguir delinquiendo.

El legislador no tuvo en cuenta estas complejidades al proferir la Ley de Justicia y Paz y por ello, a varios de los que se desmovilizaron, los delitos cometidos entre el 25 de julio de 2005 y el 15 de agosto de 2006 (momento en que se realiza la última desmovilización<sup>30</sup>) deberían ser juzgados a través de un procedimiento ordinario de justicia. Incluso si no habían seguido cometiendo crímenes, aquellos que dejaron las armas con posterioridad al 25 de julio de 2005, continuaron cometiendo, como mínimo, el delito de pertenecer a un grupo armado al margen de la ley hasta el momento en que procedió la desmovilización.

Una persona se podría entonces enfrentar a la siguiente situación absurda: por todas las violaciones más

<sup>30</sup> El último Bloque de las Autodefensas que se desmovilizó fue el Élmer Cárdenas, comandado por Freddy Rendón Herrera, alias 'el Alemán'.



graves a los derechos humanos como masacres y torturas, enfrentarían una pena máxima de ocho años, mientras que por el delito menor de haber pertenecido a un grupo armado al margen de la ley con posterioridad al 25 de julio de 2005, podrían enfrentar una pena de hasta 12 años.

Fue por ello que la Reforma a la Ley de Justicia y Paz estableció que serían cobijados bajo ese procedimiento especial todos los delitos cometidos hasta el momento de la desmovilización del individuo.

En segundo lugar, la pena de prisión máxima de ocho años, contemplada en la Ley de Justicia y Paz, fue fruto de las negociaciones que en su momento

se surtieron con los representantes de las Autodefensas Unidas de Colombia. Lo que no se previó en la Ley es qué ocurriría si ese tiempo máximo de privación de la libertad se cumplía sin que el desmovilizado hubiera sido condenado por la justicia.

Frente a esta situación había dos alternativas: o se mantenía en prisión a los desmovilizados mientras eran condenados en Justicia y Paz, o se les permitía recobrar su libertad a los ocho años de estar una prisión, así no tuviesen una condena en su contra.

Pues bien, la primera de las alternativas tenía serias implicaciones. Por un lado, se trataba de un incumplimiento de la palabra del Gobierno, lo cual enviaba

un mensaje negativo ante otros posibles procesos de paz con otros grupos.

Por el otro lado, una vez fueran condenados a ocho años y recuperaran su libertad, los desmovilizados podrían demandar al Estado por el tiempo adicional e injusto que permanecieron en la prisión. Claro, se podría argumentar que esos ocho años constituyen un beneficio a cambio de una serie de condiciones (colaboración, esclarecimiento de la verdad, entrega de bienes), que solamente se sabe con certeza si se cumplieron o no cuando el juez de Justicia y Paz condene al desmovilizado; sin embargo, era arriesgado permitir si quiera la posibilidad de que después tuviese el Estado que indemnizar a los antiguos paramilitares por haberlos hecho permanecer en la cárcel injustamente, pues ahí terminarían todos los colombianos pagando cuantiosas sumas de dinero a quienes por décadas fueron sus verdugos.

Por este motivo, se decidió incluir en la Reforma a la Ley de Justicia y Paz la posibilidad de que los postulados recobrasen su libertad aun sin tener una condena en su contra, siempre y cuando el juez les impusiese medidas que garantizaran la permanencia en el proceso, y en la medida en que cumpliesen con los siguientes requisitos:

- (i) haber participado en las actividades de resocialización del Inpec;
- (ii) haber participado y contribuido al esclarecimiento de la verdad en las diligencias judiciales del proceso de Justicia y Paz;
- (iii) haber entregado los bienes para la reparación de las víctimas;
- (iv) no haber cometido delitos con posterioridad a la desmovilización.



## V. REPARACIÓN

*“Las acciones de servidores de esas entidades se dirigieron incluso contra las personas que habían retornado, como sucedió con los titulares de la Parcela 9 Buenos Aires, que habían huido en 1997 y tres años más tarde llegaron unos señores encapuchados y bien armados y le metieron candela al rancho y nos sacaron de adentro donde estábamos durmiendo, a mí me pusieron en un barranco, ahí me insultaban y me decían palabras obesas (sic), me dieron con la cacha del revólver, me decían que me iban a matar, estando en esa trifulca apareció otro señor de ellos y dijo que no me mataran, entonces se reunieron, uno se acercó y dijo que me daban tres días para que desocupara, que tenía que ir al INCORA a firmar una documentación. Entonces al día siguiente vine todo estropeado a Cúcuta, llegué a la oficina, dije mi nombre, me recibieron*

*cuatro y dos mujeres, me pusieron unos papeles, firme, no tuve en cuenta de mirar sus rostros ni cómo se llamaban y terminando de firmar dijeron que ya está listo no hay ningún problema con su familia y usted.”*

Declaración citada en TSRT, 2013-a, Sentencia de Restitución, parcela Buenos Aires, vereda La Cuatro, Tibú, página 51. Tomado de Centro Nacional de Memoria Histórica, Con licencia para desplazar: masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo. Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá D.C., 2015. Pp. 173-174.

El concepto de reparación en un contexto de Justicia Transicional enfrenta una seria dificultad conceptual y se refiere a que los abusos que se pretenden reparar son, en estricto sentido, irreparables<sup>31</sup>. Igualmente, no se puede pretender que la reparación sea, como en situaciones ordinarias, una medida correctiva que únicamente

<sup>31</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACNUDDHH. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programas de reparaciones. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008 (HR/PUB/08/1).

permita hacerles frente al sufrimiento y a las pérdidas de las víctimas<sup>32</sup>, pues ello implicaría devolverlas a la situación en que se encontraban antes de su victimización.

Si un grupo armado al margen de la ley asesina al hijo de un campesino para que este abandone su tierra, a manera de ejemplo, primero nunca le podrá ser reparada la vida de su hijo y, segundo, si el Estado lo devuelve a su predio en la misma situación en que se encontraba antes del desplazamiento, probablemente volverá a ser desplazado, teniendo en cuenta que regresará en la misma condición de vulnerabilidad que dio origen al desplazamiento inicial<sup>33</sup>.

Por este motivo, ante violaciones masivas y graves a los derechos humanos, los programas de reparaciones deben ir acompañados de medidas en materia de asistencia que incrementen el potencial transformador de la reparación.

## 1. Medidas de asistencia

Las medidas de asistencia no sustituyen, en ningún caso, las medidas de reparación. Se podría sostener que son complementarias y

que, como lo afirma la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, aumentan el impacto transformador de las herramientas que sí son reparadoras.

Es importante vincular las estrategias de asistencia y de reparación de cara a que las personas puedan retomar el modelo de vida que tenían antes de la violación de sus derechos, pero sin que sean devueltas a una posición de vulnerabilidad que pudiera conducir a una futura revictimización. La idea es que sean devueltas a una mejor situación a la que se encontraban.

Por ello, desde la Ley de Atención a la Población Desplazada (Ley 387 de 1997), el país viene adoptando medidas que le permitan a una persona que ha sido víctima atender sus necesidades inmediatas y urgentes mediante el acceso a una ayuda humanitaria; estabilizar su situación socioeconómica mediante programas de capacitación, educación y vinculación a programas de empleo o proyectos productivos, e instrumentos preferenciales de atención en salud.

Pese a que la Ley de Atención a la Población Desplazada no tenía el objetivo de hacer parte de un rompecabezas complejo de Justicia Transicional, sí podría afirmarse que se

<sup>32</sup> Para ilustrar esto, se recomienda ver: DE GREIFF, Pablo, *Justicia y Reparaciones*. En: DÍAZ, Catalina (Edit.), *Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Política*, ICTJ, 2008.

<sup>33</sup> UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula, *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática*. En: DÍAZ, Catalina et al. *Reparar en Colombia*. ICTJ y DeJusticia, Bogotá D.C., 2009.

trató de una aproximación con todas las características propias de un mecanismo de transición. Varias de sus disposiciones continúan aplicándose en la actualidad.

Pero no fue suficiente: en el año 2004, en una importante decisión<sup>34</sup> que reorientó e impulsó los más importantes cambios institucionales y de política pública en materia de atención a las víctimas, la Corte Constitucional declaró que la reiterada violación de los derechos de la población desplazada había creado un “Estado de Cosas Inconstitucional”. Es decir, que la constante y continua vulneración de los derechos de las víctimas de desplazamiento forzado era una situación contraria a la Constitución Política de Colombia.

Gracias a las instrucciones impartidas en esta sentencia, así como en virtud de aquellas órdenes que luego fueron formuladas por la Sala de Seguimiento que fue creada en el seno de la Corte Constitucional para evaluar el cumplimiento por parte del Gobierno Nacional, se consiguió llamar la atención del país sobre la difícil situación que estaban afrontando las víctimas de desplazamiento forzado; se lograron remodelar varias instituciones gubernamentales; hubo destinación de nuevos recursos del presupuesto nacional, y se generaron diversas

políticas articuladas, coherentes y serias para atender la situación de los más vulnerables dentro de los vulnerables, como lo son las víctimas desplazadas por la violencia.

Estos mismos objetivos fueron recogidos, 14 años después, por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras<sup>35</sup>. Se consignaron en ella especiales medidas en materia de educación, salud, el pago de los gastos funerarios, así como la entrega de una ayuda humanitaria para socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

## 2. Reparación Integral

Uno de los errores más comunes a la hora de hablar de reparación es concentrar toda la atención en el monto de la indemnización económica. Tal y como se anunció en el capítulo anterior, suponer esto es subestimar a las víctimas, pues implicaría sostener que estas solo están interesadas en el dinero. Es innegable que la compensación económica para una familia juega un

<sup>34</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>35</sup> La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene un capítulo específico (Capítulo III del Título III) que recoge todos los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, así como 14 años de experiencia acumulada, para abordar la atención a la población desplazada de una forma prioritaria y diferencial. En efecto, se debe tener en cuenta que de las 7.712.000 víctimas, más de 6 millones y medio son víctimas de desplazamiento forzado, conformando cerca del 85% del total de víctimas en el país.

papel fundamental en todo proceso de transición, pero, en términos de reparación, el dinero es apenas una de las medidas a las que tienen derecho las víctimas y, para muchas de ellas, no es la más importante.

En un contexto de violaciones graves y masivas a los DD. HH., en efecto, una reparación será integral únicamente si son tenidos en cuenta los cinco componentes que hoy en día hacen parte de los estándares internacionales<sup>36</sup>, a saber: (i) medidas de satisfacción; (ii) medidas de compensación económica; (iii) restitución de tierras y vivienda; (iv) rehabilitación, tanto física como mental, y (v) garantías de no repetición.

## Medidas de satisfacción

En virtud de los estándares internacionales<sup>37</sup>, las medidas de satisfacción deben incluir: (i) mecanismos para evitar que sigan las violaciones a los derechos humanos; (ii) el esclarecimiento de los hechos y la revelación pública de la verdad, siempre y cuando ello no genere más violencia o ponga en peligro a las víctimas o a sus familiares; (iii) la búsqueda de las personas desaparecidas y la realización de todos los esfuerzos que conduzcan a devolverles los restos a sus familiares; (iv) declaraciones públicas,

judiciales o del Gobierno, en las que se restablezca la dignidad de las víctimas; (v) actos públicos de disculpas y de reconocimiento de responsabilidad; (vi) aplicación de sanciones judiciales a los responsables de los abusos cometidos; (vii) conmemoraciones y homenajes, e (viii) inclusión en los manuales educativos de la narración de los hechos.

Si se pudieran englobar todas estas medidas en unos mismos objetivos, tal vez serían los de honrar la memoria de las víctimas, esclarecer la verdad y restablecer la dignidad de aquellas personas que la han visto socavada como consecuencia del conflicto armado. Es en este tipo de instrumentos en los que se debe considerar la dimensión reparadora de la verdad, tal y como se mencionó en el acápite II arriba.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras estableció, entre otras, las siguientes medidas de satisfacción: (i) restablecer la dignidad de las víctimas; (ii) difundir la verdad sobre lo sucedido; (iii) realizar actos conmemorativos, homenajes y reconocimientos públicos; (iv) construcción de monumentos públicos en clave de reparación y reconciliación; (v) promoción de la reconstrucción del tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres; (vi) difusión del relato de las

<sup>36</sup> Ver: Asamblea General de las Naciones Unidas, *Supra* cita 11; o DE GREIFF, Pablo (Edit.), *The handbook of reparations*. International Center for Transitional Justice, Oxford University Press. New York, 2006; o UPRIMNY, Rodrigo, et. al., *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia*. DeJusticia. Bogotá D.C., 2006.

<sup>37</sup> *Supra* cita 11.



víctimas, siempre y cuando ello no las ponga en peligro; (vii) búsqueda de los desaparecidos; (viii) reconocimientos públicos de responsabilidad, y (ix) exención en la prestación del servicio militar.

En idéntico sentido, se estableció legalmente que el 9 de abril sería el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas. La fecha fue seleccionada por el Congreso para conmemorar el asesinato del dirigente liberal Jorge Eliécer Gaitán. Adicionalmente, se elevó a rango legal el deber de memoria en cabeza del Estado y se creó el Centro Nacional de Memoria Histórica para la preservación de los archivos del conflicto, fomentar iniciativas de esclarecimiento de la verdad no judicial y poner en marcha el Museo de la Memoria.

## Indemnización

La lógica detrás de un programa masivo de reparaciones administrativas es que las víctimas puedan acceder, de manera gratuita, pronta y sin formalismos o demasiados requisitos, a un paquete de medidas que consigan reparar integralmente los abusos cometidos contra ellas. En este entendido, resulta plausible que la indemnización económica vaya a ser inferior en la vía administrativa que en la vía judicial.

En efecto, esta diferencia tiene sustento en lo siguiente: primero, el acceso a un

programa administrativo de reparaciones es mucho más expedito que un proceso judicial. En Colombia, por ejemplo, se presume la buena fe de las víctimas y solo se exige presentar una declaración sin siquiera tener la obligación de aportar elementos probatorios para sustentar lo que se está declarando. Segundo, no se les impone a las víctimas una carga probatoria; en cambio en un proceso judicial deben aportar pruebas y, si es del caso, subir al estrado y ser sometidas al escrutinio mediante las preguntas de la contraparte quien debe intentar vencer en juicio sus pretensiones. Esto, por supuesto, revictimiza a las personas.

En tercer lugar, el acceso a la indemnización administrativa debe ser absolutamente gratuito. Para poder interponer una demanda y que se surta todo el proceso judicial, se requiere contratar un abogado, pagar los costos asociados a un proceso (copias, práctica de algunas pruebas, etc.) y no existe certeza de que al final el resultado del proceso vaya a ser favorable a las víctimas. Por último, en el marco de un proceso administrativo se entregan paquetes de medidas, no únicamente la compensación económica. Por ello, es que en un proceso administrativo las reparaciones deberían ser integrales mientras que en uno judicial el resultado, cuando las víctimas ganan el litigio, es la entrega de una suma de dinero que ocasionalmente va acompañada de alguna medida de satisfacción.

Por todos estos motivos, los montos de las indemnizaciones administrativas son inferiores a los que pueden resultar de un dispendioso proceso judicial. En Colombia, estos valores vienen definidos en el decreto que Reglamenta la Ley de Víctimas (Decreto 4800 de 2011), y son del siguiente tenor:

HECHO VICTIMIZANTE	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN <sup>38</sup>
Homicidio, Desaparición Forzada o Secuestro	40
Lesiones que causen incapacidad permanente	40
Lesiones que no causen incapacidad permanente	30
Tortura o Tratos Inhumanos y Denigrantes	30
Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual	30
Reclutamiento Forzado de Menores	30
Desplazamiento Forzado	17

## Restitución de Tierras y Vivienda

Según los estándares internacionales, la restitución como medida de reparación implica devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de que tuviera lugar el hecho victimizante, cuando ello fuere posible, y debe abarcar, según corresponda: el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes<sup>39</sup>.

En Colombia, si bien el enfoque de todas las medidas de la reparación es transformar a las víctimas de modo

que no sean devueltas al estado de vulnerabilidad en el que se encontraban, también lo es el hecho de que no se amparan derechos patrimoniales distintos de la propiedad (o posesión) sobre la tierra o la vivienda.

Aquellas personas que con ocasión al conflicto armado hubiesen sido despojadas de sus viviendas, o hubiesen tenido que abandonarlas, o hubiesen perdido su hogar como consecuencia de una acción de alguna de las partes en el conflicto, tendrán derecho prioritario y acceso preferente a los programas de subsidio de vivienda del Gobierno Nacional. Esto no solo para adquirir vivienda, sino también para mejorar, reparar o construir. Las víctimas con

<sup>38</sup> Estos valores vienen expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento en que se realiza el pago de la indemnización a las víctimas.

<sup>39</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, Supra cita 11

motivo de esta disposición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ocuparon un renglón preferente en el programa de repartición de las 500.000 casas gratis del Gobierno nacional.

De otro lado, la restitución de tierras es la única de las medidas de reparación que se debe tramitar a través de un proceso judicial. Ello se estableció así por dos motivos, principalmente: (i) tiene mucha más fuerza a futuro una decisión de un juez que una decisión administrativa y, por ende, va a brindarle mayor seguridad a la persona que se ve beneficiada con la restitución, y (ii) en las discusiones sobre la propiedad de la tierra pueden enfrentarse diversos potenciales propietarios con derechos, por lo que la definición de estos casos complejos solo podría hacerla un juez de la República.

Se trata de un sofisticado proceso judicial con reglas innovadoras y sagaces contenidas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el que el eje de gravedad es la protección de los derechos de las víctimas. Soportar un trámite de esta naturaleza podría resultar sumamente engorroso para las personas despojadas o forzadas a abandonar sus predios; especialmente si se tiene en cuenta que los despojadores muy seguramente tendrían mayor facilidad para acceder a las pruebas y llegarían con más fuerza que los despojados al trámite judicial.

Con ello en mente, el Legislador creó la Unidad de Restitución de Tierras, precisamente, para poner del lado de las víctimas el músculo del Estado. La Unidad de Restitución debe acompañar a las víctimas en todo el trámite, ayudarlas a recaudar las pruebas, preparar el proceso y representarlas ante los estrados judiciales para garantizar que la restitución sea una realidad.

Se debe aclarar que en aquellos casos en que la restitución del predio despojado o abandonado sea imposible (por ejemplo, por destrucción física) o cuando la víctima no pueda retornar al mismo por razones de seguridad, en el proceso de restitución se plantea la posibilidad de que se le ofrezcan a los despojados otros predios o terrenos con características similares a las de aquel que fue arrebatado, pero en otra ubicación.

## Rehabilitación

La rehabilitación debe incluir la atención médica y psicosocial, así como el acompañamiento de las víctimas mediante la provisión de servicios de apoyo jurídico y social. Ello, pues las secuelas del conflicto armado no siempre son exteriores. Existen, más allá de las lesiones físicas, profundas cicatrices psicológicas que deben ser atendidas.

No se trata de considerar a todas las víctimas como personas que requieren

de una estabilización emocional; hay reacciones que son normales en términos psicológicos, frente a situaciones anormales emocionalmente hablando. El simple hecho de reaccionar con rabia ante el asesinato de un hijo no implica que existan afectaciones psicológicas, sino, todo lo contrario, tal vez sería más preocupante la persona que no manifieste ningún tipo de reacción ante una situación traumática tan compleja.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras creó un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (Papsivi), que debería incluir medidas que permitiesen a las personas desempeñarse en su entorno familiar, cultural, laboral y social y ejercer sus derechos y libertades básicas de manera individual y colectiva. A la fecha, este programa no ha sido reglamentado por el Gobierno nacional.

## Garantías de No Repetición

Las garantías de no repetición podrían considerarse como una de las finalidades de todo modelo de Justicia Transicional, pues solo en la medida en que se implementen todos los mecanismos de la Justicia de Transición, de forma coherente y articulada, se conseguirá fortalecer el Estado de Derecho y con ello, evitar que haya futuras violaciones graves y manifiestas a los DD. HH.

Sin embargo, es indispensable para consolidar la estabilidad democrática y para lograr que la paz perdure en el tiempo, que los mecanismos propiamente dichos de Justicia Transicional sean acompañados de otras políticas y estrategias en materia social, seguridad, desarrollo, reconciliación y reconstrucción de la confianza en las comunidades, para que se evite el resurgimiento del conflicto armado.

Dicho lo anterior, se debe también recalcar que existe una dimensión reparadora de estas garantías de no repetición. No existe, en efecto, ninguna herramienta que repare más a una víctima que el hecho de garantizarle que no va a tener que volver a sufrir los embates del conflicto armado.

Fue este el motivo por el que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras incluyó una batería completa de medidas, 19 en total, que propenden a la no repetición de los abusos a gran escala. En virtud de esta ley, el Estado colombiano debe realizar, entre muchas otras, las siguientes actividades: (i) desmovilizar y dismantelar a los grupos armados al margen de la ley; (ii) difundir públicamente la verdad; (iii) prevenir las violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos; (iv) diseñar una estrategia general de comunicaciones en DD.HH. y Derecho Internacional Humanitario; (v) fortalecer la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y vulnerables;



(vi) reintegración de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido vinculados a un grupo armado al margen de la ley; (vii) realizar estrategias de reconciliación, tanto a nivel social como en el plano individual, y (viii) la declaratoria de insubsistencia o terminación del contrato de los funcionarios que hayan propiciado o que hayan permitido las violaciones a los derechos humanos<sup>40</sup>.

## Reparación de las comunidades étnicas

Teniendo en cuenta las particularidades de los pueblos y comunidades indígenas, Rrom o gitanas y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Congreso le confirió unas facultades extraordinarias al Gobierno para que expidiera decretos (que tienen la misma

fuerza que una ley) para establecer el programa de atención y reparación de las víctimas pertenecientes a dichas comunidades.

Así, luego de un proceso de concertación y de consulta previa, fueron aprobados tres decretos, cada uno aplicable a una comunidad étnica. El Decreto 4633 de 2011, para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; el Decreto 4634 de 2011, para las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o gitano, y el Decreto 4635 de 2011, para las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Cada uno incluye principios, ámbitos de aplicación, definiciones y características particulares que determinan el enfoque

<sup>40</sup> Artículo 149 de la Ley 1448 de 2011.

y contenido de las medidas de atención, asistencia y reparación. Solo para traer a colación algunos ejemplos, en virtud del Decreto para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la reparación integral debe entenderse como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de dichos pueblos y comunidades; no se incluyó un procedimiento especial para la restitución de las tierras del pueblo Rrom, pues la inmensa mayoría no tienen un domicilio fijo, y expresamente se estableció que la pervivencia de las comunidades negras, raizales, afrocolombianas y palenqueras implicaba el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos.

Un elemento común en los tres decretos es la necesidad de concertar con cada comunidad afectada por el conflicto armado, las medidas de reparación desde una dimensión colectiva en el marco de Planes Integrales de Reparación. Durante las jornadas en las que se concertó el contenido de los decretos se evidenció la necesidad de regular el procedimiento y los principios orientadores de la reparación, así como la imposibilidad de entrar a estandarizar con las mismas medidas la reparación de todas las comunidades por igual.

En efecto, no se podía reparar con las mismas herramientas a las víctimas del pueblo Kogui que a las del pueblo

Wayúu teniendo en cuenta las distintas visiones sobre el restablecimiento del equilibrio y la armonía, los diferentes impactos que había tenido el conflicto armado en cada pueblo y en tanto que las necesidades eran diametralmente distintas.

Fue por ello que se optó por determinar que, para definir el contenido de las medidas de reparación, distintas de la restitución de tierras, las instituciones responsables debían sentarse con cada comunidad o pueblo e iniciar un proceso de diálogo para diseñar conjuntamente el contenido de esos Planes Integrales de Reparación.

En el caso de las medidas de restitución de tierras, los decretos de reparación para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, establecieron criterios, procedimientos y rutas de atención diferentes, en parte porque la relación de estas con el territorio determinan la existencia misma de las comunidades y en parte porque el tratamiento jurídico es distinto: estos territorios, por ejemplo, no son susceptibles de despojo en términos jurídicos, por lo que solo se debería garantizar el retorno a tierras abandonadas pero de las que nunca se perdió la propiedad, o se requerían medidas preventivas para evitar mayores perjuicios (v. gr. medidas cautelares sobre los predios).



## VI. REFORMAS INSTITUCIONALES

*“Al Estado le falta escuchar toda la verdad de los campesinos, porque no se ha dicho toda la verdad. Pero si vivimos en medio del miedo, entonces cuándo vamos a hablar. ¿Quién está buscando la verdad y en dónde?... Es el Estado el que debe estar haciendo presencia en todas partes, escuchando al campesino e investigando si lo que le está diciendo ese campesino sí es verdad.”*

(...)

*“Esperamos que el Estado nos ayude a pagar las deudas; los campesinos víctimas no tenemos cómo pagar. En el campo hay gente que no entiende, ni sabe nada y de ellos se aprovechan los vivos. Queremos que el Estado sea más rápido, que nos reconozcan algo. Sabemos que el predial es obligación, pero que sea el Estado el que nos apoye, que proporcione garantías para pagar... Llevamos 13 años esperando una respuesta”.*

(...)

Relato tomado de: ALZATE CASTAÑO, Gloria Amparo y ROTTMANN, Helen, *Contando historias que nadie debe vivir: Relatos del conflicto armado en el municipio de Betania, Antioquia*. Corporación Conciudadanía. Medellín, 2010. Pp.108-109.

En todas las fórmulas de Justicia Transicional se requiere alguna dosis de reformas institucionales, purgas internas en los organismos de seguridad del Estado y sanción de los responsables que desde las instituciones oficiales permitieron o incluso participaron directamente en los abusos contra los derechos humanos. Este tipo de medidas, claro está, se requieren en mayor proporción cuando la violencia ha sido propiciada principalmente desde el Estado, lo cual tiene lugar, por lo general, en países en los que el Gobierno autoritario y antidemocrático utiliza la violencia para mantenerse en el poder.



No se requieren en igual proporción reformas institucionales cuando se trata de situaciones de conflicto armado interno, lo cual no quiere decir que no se necesiten cambios. En Colombia, por ejemplo, el sonado escándalo de los mal llamados ‘falsos positivos’ condujo a una cirugía de fondo en el esquema de incentivos al interior de la Fuerza Pública, y llevó a que se realizaran diversas investigaciones disciplinarias y penales en contra de los directamente responsables o de los que propiciaron estos atroces crímenes.

Pero no solo se trata de reformar las instituciones que han permitido o fomentado las violaciones a los derechos humanos ni de señalar las responsabilidades oficiales únicamente. También implica generar reformas en la institucionalidad encargada de atender y reparar a las víctimas, por mencionar algunas, de tal suerte que esta prestación sea más eficiente y conducente para materializar sus derechos.

En Colombia no se han generado grandes reformas al interior de las instituciones que pudieron propiciar, en algunas regiones del país, o por lo menos permitieron, la violación de derechos de las víctimas. Aún se debe saldar una deuda que en este sentido existe en el tema de despojo de tierras; son diversos los juicios que se han llevado contra funcionarios de las instituciones estatales que han propiciado el despojo de tierras, pero no se han acometido

grandes cirugías de dichas entidades o mecanismos.

En lo que sí se ha avanzado es en el rediseño institucional de los organismos encargados de atender y reparar a las víctimas. Todos estos nuevos diseños institucionales se han venido mencionando en estas páginas, y se pudieran resumir de la siguiente manera:

- Supresión de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social). Esta entidad, que surge de una fusión entre la Red de Solidaridad Social y de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, era la encargada de atender a la población desplazada, lideraba el programa de consolidación territorial, ejercía la secretaría técnica del Comité de Reparaciones Administrativas, servía como ente administrador de los recursos de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, entre otras actividades que desarrollaba en el marco del esquema de Justicia Transicional antes de la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Su eliminación dio paso a la creación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social. Esta entidad se encarga de diversas políticas de estabilización socioeconómica de las víctimas, programas de retorno y demás políticas complementarias que potencializan el efecto transformador

de la reparación. Además, funge como cabeza del sector del que dependen la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

- Supresión de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Esta tenía como mandato, entre otras cosas, la realización de iniciativas de esclarecimiento sobre el conflicto armado, desarrollar programas de reparación colectiva, y acompañamiento para la restitución de tierras.

- Creación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas del Conflicto Armado (UARIV) – Unidad de Víctimas. Con el objetivo de renovar la imagen institucional del organismo encargado de atender a las víctimas, así como centralizar en una misma entidad la mayor parte de la oferta de reparación, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras creó la Unidad de Víctimas. Esta es la encargada de evaluar las declaraciones de las víctimas para determinar si ingresan al Registro Único de Víctimas y, con ello, si acceden a las medidas contempladas en la Ley; debe poner en marcha la ruta de atención, asistencia y reparación, y tiene el mandato de desarrollar directamente varias actividades en materia de reparación.

La UARIV fue diseñada como una entidad ejecutora del orden nacional que responde ante el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, órgano rector del Sistema Nacional de Atención y Reparación del cual forman parte la Presidencia de la República, tres ministerios, dos departamentos administrativos y la Unidad de Víctimas.

Así mismo, la Unidad de Víctimas es la encargada de coordinar la ejecución de la política pública en el marco del Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas, a través del cual se deben articular las acciones de 30 entidades del orden nacional, todos los entes territoriales, las entidades descentralizadas, las Mesas de Participación de Víctimas y los distintos programas presidenciales, para que exista una adecuada atención, asistencia y reparación a las víctimas. Este sistema reemplazó al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, al igual que el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada fue sustituido por el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas<sup>41</sup>.

- Creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Esta entidad es establecida con la finalidad de acompañar a las víctimas durante el

<sup>41</sup> Ver: Decreto 790 de 2012.

proceso judicial de restitución de tierras y representarlas si ellas así lo deciden. Deben, como se explicó anteriormente, recaudar el material probatorio, definir la focalización de los procesos de restitución y adoptar mecanismos para la estabilización de las víctimas que vuelven a sus predios. La Unidad de Restitución pertenece al sector de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que depende del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Creación del Centro Nacional de Memoria Histórica. Como también se mencionó en acápite anteriores, corresponde al Centro promover iniciativas de construcción de memoria histórica; acopiar, preservar y custodiar los archivos que hagan parte de los procesos de esclarecimiento del conflicto armado; poner en funcionamiento un museo de la memoria; y recibir y recopilar las declaraciones de los desmovilizados rasos de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, en virtud de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación que ellos mismos suscribieron.

- Transformación de la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración. Lo que en sus inicios fue el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil, que funcionaba en el Ministerio de Interior y de Justicia para luego convertirse en una Alta Consejería al interior de la Presidencia de la República —dada la complejidad y la importancia atribuida al proceso de desarme, desmovilización y reintegración de los integrantes de las autodefensas— desde el 2011 se transformó en una unidad administrativa especial denominada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). Si bien sus funciones como ente ejecutor y coordinador de la ruta de reintegración de los desmovilizados siguen siendo las mismas, el hecho de transformarla en una unidad administrativa implicó dotarla de autonomía administrativa, financiera y presupuestal. La ACR, aunque es una entidad independiente, está adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



## VII. EPÍLOGO: COMENTARIOS SOBRE EL POSCONFLICTO

*“Los colombianos queremos volver a creer en todo lo que gira a nuestro alrededor, en las instituciones, en los organismos del Estado, pero es muy difícil creer cuando no se atiende, escucha y se dan soluciones que mengüen al menos un poco las situaciones difíciles que a diario vivimos, y solo Dios sabe con la paciencia y nobleza y humildad como las enfrentamos.”*

*“Le hago un llamado al gobierno central para no seguir destinando la mayor parte del presupuesto general para la guerra, que se dedique a generar más eventos culturales. Eduquemos a la niñez para no castigar mañana al hombre, que se apliquen proyectos acompañados de una verdadera política social justa y equilibrada, donde*

*todas las víctimas de este conflicto armado que vivimos día a día podamos ir olvidando las secuelas que nos han dejado todos los actores de esta guerra, donde a unos los empobrece más y a otros los enriquece mucho más.”*

Tomado de: ROJAS MARIZANCEN, Orlando, *El conflicto armado en Colombia, sus actores y las secuelas que nos han sembrado*. Proyecto Narrativas Visibles, Defensoría del Pueblo<sup>42</sup>.

No puede endilgárseles a las herramientas de Justicia Transicional la responsabilidad completa de que la paz perdure en el tiempo. En efecto, los países que pretenden hacer tránsito de una confrontación armada interna a un escenario de paz, por lo general, enfrentan contextos políticos y sociales caracterizados por los siguientes elementos:

(i) hay una marcada debilidad

<sup>42</sup> Consultado en: <<http://www.narrativasvisibles.com/index.php/testimonios/item/136-el-conflicto-armado-en-colombia-sus-actores-y-las-secuelas-que-nos-han-sembrado>>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.

institucional, que bien se puede entender como falta de presencia del Estado, ineficacia o ineficiencia de las instituciones existentes, o falta de competencias o de personal para afrontar las problemáticas sociales;

(ii) hay una evidente desconfianza en las instituciones, por causa de la debilidad mencionada, o también por el hecho de que en muchas zonas la institucionalidad fue cooptada por estructuras ilegales, o porque el espacio que normalmente debía llenar el Estado lo ocupó un grupo armado al margen de la ley;

(iii) existen diversas sospechas entre los ciudadanos, pues todos han tenido, de una u otra manera, que sufrir las consecuencias de la violencia del conflicto armado, lo cual mina la convivencia que se fundamenta en la tolerancia y el respeto por los derechos de los demás;

(iv) hay un amplio número de víctimas y antiguos combatientes que deben ser incorporados en la sociedad mediante mecanismos incluyentes, que no fomenten más segregación, y que los conviertan en 'derechohabientes', esto es: en ciudadanos que puedan hacer valer sus derechos por sí mismos y a través de los canales institucionales<sup>43</sup>.

A este complejo panorama, en Colombia, se suman dos elementos estrechamente relacionados entre sí: la violencia generada por el narcotráfico y la desigualdad social. Si no se tienen en cuenta estos fenómenos, el puente de transición a la paz podría estallar en cualquier momento en el resurgimiento del conflicto armado, esta vez en las grandes urbes del país.

Existe suficiente evidencia acerca de la resistencia que subyace en los sistemas locales de conflicto frente a un acuerdo nacional de paz<sup>44</sup>. De hecho, la persistencia de la violencia en un contexto comunitario de poca capacidad institucional, la ausencia de cohesión social como consecuencia del conflicto, así como el tinte emocional y personal de los conflictos en el ámbito regional, son el caldo de cultivo perfecto para el resurgimiento de la violencia una vez se llegue a un acuerdo de paz nacional.

Es esto lo que ha ocurrido en otros países en los que se ha finalizado un conflicto armado: los índices de inseguridad y violencia se incrementan de una forma dramática en las ciudades una vez se suscribe el acuerdo de paz<sup>45</sup>. Dicho en iguales términos: si bien el conflicto es nacional, el posconflicto es absolutamente local. Esto quiere decir, para el caso de Colombia, que

<sup>43</sup> Ver: BASSIOUNI, Cherif, et. al., *The Chicago principles on post conflict justice*. International Human Rights Law Institute, 2007.

<sup>44</sup> Ver: ODENDAAL, Andries, *A crucial link: Local peace committees and national peacebuilding*. United States Institute of Peace Press. Washington, D.C., 2013.

es responsabilidad de los mandatarios regionales, alcaldes y gobernadores, construir la paz en los distintos municipios, distritos y departamentos.

El enfoque de los planes de desarrollo locales que sirven de hoja de ruta para periodos de cuatro años debería ser precisamente el de consolidar la paz desde lo local. Estos planes deben incluir una estrategia integral que aborde el fortalecimiento de las capacidades de la ciudadanía y robustecer la posibilidad que tiene de hacer valer sus derechos, para luego ocuparse de la construcción de paz, y poder generar planes complementarios de reintegración y reparación en los territorios.

## 1. Ciudadanía de Derechos

Es importante tener en cuenta que, en una etapa posterior a la confrontación armada, el Estado no debe asumir un rol paternalista, sino empoderar a los ciudadanos y ofrecerles las condiciones mínimas para que hagan valer sus derechos por sí mismos. Por ello, resulta de capital importancia que la estrategia incluya los siguientes componentes: (i) educación, salud y seguridad alimentaria; (ii) mejorar las condiciones de infraestructura, y (iii) justicia.

Como los dos primeros componentes hacen parte de toda política de desarrollo, en general, basta con mencionar que deberían adoptarse mecanismos de focalización de políticas sociales e infraestructura para priorizar aquellas regiones y grupos poblacionales en los que el conflicto ha dejado las peores secuelas.

La justicia, por su parte, le apunta de manera más directa al objetivo de consolidar la paz en el tiempo, por lo que en estas líneas solo se hará referencia a ese componente como un mecanismo vital para que los individuos puedan exigir el respeto a sus derechos y no se vean afectados por ningún tipo de violencia.

Los ciudadanos deben resolver sus diferencias a través de los mecanismos existentes para el efecto. Durante el conflicto armado, esta resolución de controversias, espacio natural de la institucionalidad, era llenado en zonas marginales bien por milicias urbanas, bien por pandillas o estructuras ilegales. Con la desaparición de este tipo de organizaciones, se corre el riesgo inmediato de que surjan nuevos focos de poder impuestos mediante la violencia, o de que la ciudadanía recurra a la justicia por propia mano.

En esta medida, se deben poner a disposición mecanismos de justicia

<sup>43</sup> Consultado en: <<http://www.narrativasvisibles.com/index.php/testimonios/item/136-el-conflicto-armado-en-colombia-sus-actores-y-las-secuelas-que-nos-han-sembrado>>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.



efectivos, que no necesariamente implican la creación de nuevos despachos judiciales. En épocas de posconflicto, en efecto, se deberían fortalecer los instrumentos de justicia no formal para que las personas resuelvan sus conflictos de manera dialogada como lo son la conciliación en equidad y los jueces de paz. Adicionalmente, podrían vigorizarse los mecanismos de protección expeditos como los comisarios de familia e inspectores de trabajo, que permiten desescalar la conflictividad social y evitar que esta resulte en violencia.

Para reducir la reincidencia en el crimen, se deben también adoptar políticas que conduzcan a facilitar la reincorporación de los pospenados a la vida productiva de las ciudades. Esto se logra mediante la creación de espacios que fomenten

la capacitación de los que salen de las cárceles, la orientación profesional o vocacional, así como la búsqueda de empleo.

De otro lado, en el marco de este enfoque de justicia, debe incluirse una política inteligente de seguridad, con especial énfasis en la prevención de la violencia asociada al narcotráfico. No se trata de una discusión sobre mano dura o mano débil, sino de cuál es la mano más inteligente para prevenir y disuadir la comisión de delitos. En este sentido, se debe tener en cuenta que aumentar las probabilidades de capturar a un criminal, resulta sustancialmente más disuasivo que incrementar el pie de fuerza o, incluso, que subir las penas.

Ello implica promover soluciones tecnológicas que fortalezcan las acciones



policiales y que faciliten el trabajo de las autoridades judiciales, de tal suerte que se garantice que los crímenes comunes que más aquejan a la ciudadanía no quedarán en la impunidad. La prevención de la trasgresión provendrá, en efecto, de facilitar la denuncia de los delitos, aumentar mediante tecnologías de la información la capacidad de respuesta de las autoridades policiales y las herramientas de investigación de las judiciales, así como diseñar una política criminal que sea estratégica y que no responda a las efervescencias de las coyunturas.

La política criminal local debe focalizar los esfuerzos y recursos disponibles en los eslabones fuertes de la cadena criminal, especialmente la del narcotráfico. Ninguna red criminal se ha visto diezmada con el encarcelamiento masivo de los eslabones que son fácilmente fungibles o reemplazables. Ello implica que el alcalde, como máxima autoridad policiva de su municipio o distrito, formule una estrategia de lucha contra el crimen organizado en la que estén alineados los objetivos, las metas y, sobre todo, los incentivos.

## 2. Construcción de Paz

El verdadero proceso de reconciliación se cimentará sobre la convicción de las personas de

que las instituciones son confiables y permiten resolver los conflictos por la vía del diálogo y no de la violencia. No se debe buscar el último estado de la reconciliación, como es el perdón; por lo pronto, es suficiente garantía de no repetición construir una dinámica mucho más pragmática, en la que los vecinos vuelvan a confiar entre ellos y en las instituciones municipales o distritales.

Esto logra fortalecer el respeto por la norma democráticamente aprobada. Los ciudadanos renuevan su compromiso con el cumplimiento de las leyes, pues perciben que hay un acatamiento generalizado de las mismas por parte de la sociedad y de sus gobernantes, y que por ello se solucionen las diferencias por la vía institucional, dialogada y no violenta

Esa recuperación de la confianza es construir paz. ¿Cómo hacerlo? En Colombia, existe un instrumento que podría ser utilizado de inmediato: la Arquitectura Local de Paz (incluida en la Ley 434 de 1998), la cual incluye los Consejos Municipales y Departamentales de Paz, que dependen de los alcaldes y los gobernadores. Esta permitiría generar espacios de discusión para que la comunidad trabaje conjuntamente con las autoridades en la definición de los proyectos prioritarios que se necesitan en un posconflicto.

Se establecería así un mecanismo de definición participativa del presupuesto, el cual debería culminar en la ejecución del proyecto concertado entre las instituciones y la comunidad. Resultaría indispensable entonces que se asignen partidas presupuestales concretas para financiar los resultados del ejercicio. Herramientas similares a la Arquitectura Local de Paz ya han tenido repercusiones muy positivas en algunas regiones del país –Turbo, Bello o Soledad- y en otras latitudes que también vivieron procesos de transición –Sudáfrica o Nepal-, con resultados exitosos y lecciones aprendidas.

### 3. Reintegración y Reparación

**E**n Colombia existe un programa masivo de reparaciones administrativas que depende del Gobierno Nacional, creado mediante la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ahora bien, se debe tener en cuenta que en esta norma se establece la posibilidad de que sean los entes territoriales los que establezcan programas complementarios.

Así, y atendiendo a las realidades presupuestales de cada municipio, se debería evaluar la posibilidad de crear programas especiales que no tengan relación con el componente monetario de la reparación.

Por ejemplo, se podrían crear mecanismos complementarios en materia de medidas de satisfacción para honrar la memoria de los que ya no están, promover iniciativas de memoria histórica y crear mecanismos de difusión de los hallazgos en Justicia Transicional, proveer acciones adicionales en salud o educación en el sistema distrital o municipal para fortalecer las medidas de atención, así como crear programas especiales de acceso a créditos, vivienda y condonación de deudas distritales o municipales.

En el mismo sentido, los gobiernos locales pueden complementar y apoyar el proceso de reintegración de los desmovilizados que pretenden volver a ser parte activa de la sociedad, mediante la adecuación de nuevas instalaciones para recibirlos o a través de la suscripción de acuerdos con el sector privado para que los incorporen en su fuerza laboral activa.



## VIII. PRINCIPALES LEYES, DECRETOS Y JURISPRUDENCIA

**E**n este capítulo, se van a relacionar los instrumentos jurídicamente más relevantes que conforman el marco actual y vigente de Justicia Transicional, para que puedan ser de fácil acceso, uso y consulta.

## PRINCIPALES REFORMAS CONSTITUCIONALES

(ACTOS LEGISLATIVOS)

Número	Título Oficial	Nombre/Resumen
01 de 2012	"Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de Justicia Transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"	Marco Jurídico para la Paz.

## PRINCIPALES LEYES

Número	Título Oficial	Nombre/Resumen
387 de 1997	"Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia".	Atención a las víctimas de desplazamiento forzado.
418 de 1997 <sup>46</sup>	"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". "Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones".	Orden Público. Instrumentos para la desmovilización individual, negociaciones de paz y beneficios jurídicos.
434 de 1998	"Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".	Arquitectura para la paz.
975 de 2005	"Por la cual se dictan disposiciones de Justicia Transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones".	Justicia y Paz.
1424 de 2010	"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".	Desmovilizados Rasos.

<sup>46</sup> Ver Supra cita 26.

PRINCIPALES LEYES		
Número	Título Oficial	Nombre/Resumen
1448 de 2011	"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".	Víctimas y Restitución de Tierras.
Decreto-Ley 2244 de 2011	"Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones".	Atribuye al Centro de Memoria Histórica la función de recibir los testimonios de los desmovilizados rasos de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia
Decreto-Ley 4633 de 2011	"Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas".	Víctimas de pueblos y comunidades indígenas.
Decreto-Ley 4634 de 2011	"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano"	Víctimas del pueblo Rrom o Gitano.
Decreto-Ley 4635 de 2011	"Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"	Víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
1592 de 2012	"Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 'por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios' y se dictan otras disposiciones".	Reforma a la Ley de Justicia y Paz.

## PRINCIPALES DECRETOS<sup>47</sup>

Número	Título Oficial	Nombre/Resumen
128 de 2003 <sup>48</sup>	"Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil".	Disposiciones sobre desarme, desmovilización y reintegración.
2601 de 2011 <sup>49</sup>	"Por el cual se reglamenta la Ley 1424 de 2010".	Se reglamentan los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.
4800 de 2011 <sup>50</sup>	"Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones".	Reglamenta la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.
4829 de 2011 <sup>51</sup>	"Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras".	Reglamenta el capítulo sobre restitución de tierras de la Ley de Víctimas.
3011 de 2013 <sup>52</sup>	"Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012".	Reglamenta varias disposiciones sobre el proceso judicial de Justicia y Paz, la reparación integral, los bienes entregados por desmovilizados y su administración, la coordinación interinstitucional, el proceso de reintegración, así como el régimen penitenciario y carcelario de los postulados a Justicia y Paz.

<sup>47</sup>En el año 2015, el Gobierno Nacional emprendió la necesaria labor de compilar por sectores todos los decretos existentes y vigentes -más de 10.000- en tan solo 21 normas. No obstante, lo anterior, se consideró necesario hacer referencia a los decretos antes de ser compilados en normas reglamentarias únicas, pues, para efectos de estas páginas, resulta más fácil su ubicación y utilización con sus números originales, sin perjuicio de que el lector tenga presente que se encuentran subrogados por los decretos sectoriales comentados.

<sup>48</sup> Subrogado por el Decreto 1081 de 2015.

<sup>49</sup> Subrogado por el Decreto 1081 de 2015.

<sup>50</sup> Subrogado por el Decreto 1084 de 2015.

<sup>51</sup> Subrogado por el Decreto 1071 de 2015

<sup>52</sup> Subrogado por el Decreto 1069 de 2015

PRINCIPALES PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES	
Número	Decisión
T-025 de 2004 <sup>53</sup>	Declaró el Estado de Cosas Inconstitucional frente a la recurrente violación de los derechos de la población desplazada por la violencia.
C-370 de 2006	Análisis de constitucionalidad de toda la Ley de Justicia y Paz, en general, así como de los siguientes artículos en particular: 2 parcial, 5 parcial, 9 parcial, 10 parcial, 11.5 parcial, 13 parcial, 16 parcial, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 34, 37.5, 37.7, 46 parcial, 47, 48 parcial, 54 parcial, 55 parcial, 58, 62, 69, 70 y 71.
Corte Suprema de Justicia, R. 26945 del 11 de julio de 2007	Estableció la Corte que los integrantes de los grupos paramilitares no cometieron el delito político de sedición, sino el delito ordinario de concierto para delinquir agravado por tener como finalidad la comisión de delitos de lesa humanidad.
C-936 de 2010	Inconstitucionalidad del Principio de Oportunidad aplicable a desmovilizados rasos de los grupos paramilitares.
C-771 de 2011	Análisis de constitucionalidad de la Ley de Desmovilizados Rasos.
C-052 de 2012; C-250 de 2012; C-253A de 2012, y C-781 de 2012	Constitucionalidad y alcances del concepto de víctima contenido en el artículo 3º de la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras.
C-180 de 2014 y C-286 de 2014	Declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos y las expresiones de la Ley de Reforma a Justicia y Paz que pretendían remitir el proceso de reparación al programa administrativo para evitar que hubiese reparación, en el marco del proceso judicial de Justicia y Paz.
C-577 y C-579 de 2013	Análisis de constitucionalidad del Marco Jurídico para la Paz.

<sup>53</sup> Se debe anotar que la Corte Constitucional ha proferido un número importante de Autos de seguimiento en los que se imparten órdenes o se solicita información para dar cumplimiento a lo estipulado en la Sentencia T-025 de 2004.







USAID



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA



ORGANIZACIÓN  
INTERNACIONAL  
PARA LAS  
MIGRACIONES

# LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA